



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 151

**Quito, jueves 26 de
diciembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- 0391-13 Subróganse las funciones del señor Ministro al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro 2
- 0401-13 Deléganse a los directores/as distritales de Educación del país, suscriban los instrumentos de donación de bienes muebles, que personas naturales o jurídicas de derecho privado o público realicen y serán destinados a los establecimientos educativos públicos 3
- 0430-13 Dispónese que para la inscripción y registro de nuevas directivas de personas jurídicas sin fines de lucro, los Presidentes y Secretarios del órgano colegiado, sea el encargado de llevar a cabo los procesos electorales de la organización, presenten una declaración juramentada otorgada ante notario público, en la cual determinen con claridad que la elección de dignidades de la nueva directiva ha sido efectuada observando las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes 6
- 0440-13 Fortálcese e impleméntase el modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, en el marco del nuevo modelo de estado constitucional de derechos, justicia, intercultural y plurinacional 7

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 360 Créase la Dirección Nacional de Calidad del Gasto Público, como una unidad agregadora de valor dependiente del Viceministerio de Finanzas 29

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- 0233 Dispónese que el señor economista Iván Mauricio Tapia Flores, Viceministro de Servicio Público, subrogue al señor Ministro 34

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

- 114 Avócase conocimiento del recurso reposición presentado por la Empresa CIAUTO en contra de la Resolución No. 106 del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 95 de 4 de Octubre de 2013 35

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

- TEL-668-29-CONATEL-2013 Avócase conocimiento y apruébase el informe respecto del procedimiento para brindar el Servicio de Número Privado, en cumplimiento de la Resolución TEL-003-01-CONATEL-2013 36

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:

- JB-2013-2703 Modificase el Capítulo I “De la gestión integral y control de riesgos”, del Título X “De la gestión y administración de riesgos” incluye el artículo 21.- Presentación anual del reporte de estabilidad financiera, que elaborará la Superintendencia de Bancos y Seguros ... 39

- JB-2013-2723 Modificase el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, Título XVII, efectúa cambios en el Capítulo XV “Del cobro de las pérdidas patrimoniales de las instituciones financieras que concluyeron sus procesos liquidatorios, en aplicación de la jurisdicción coactiva prevista en la disposición transitoria décima de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera” 40

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución No. JB-2013-2694 de la Junta Bancaria, efectuada en el Registro Oficial N° 142 de 12 de diciembre de 2013 44
- Rectificamos el error deslizado en la publicación del Decreto Ejecutivo No. 171, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013 44

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 154, numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador, es facultad de las ministras y ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1508 de 8 de mayo de dos mil trece, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE-, otorga a los Ministros de Estado la facultad de delegar funciones y atribuciones mediante Acuerdo Ministerial al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que con el Decreto Ejecutivo No. 140 de 25 de octubre de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara en comisión de servicios a la comitiva oficial que lo acompañará a la gira internacional por varios países de Europa, comitiva integrada entre otros por el Ministro de Educación;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que procederá la subrogación en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior cuando su titular se encuentre legalmente ausente; y,

Que la gestión de esta Cartera de Estado debe continuar desarrollándose por el tiempo de duración de la comisión de servicios lo que hace necesario subrogar las funciones del Despacho Ministerial.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de la función de Ministro de Educación al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro de Educación, del 28 de octubre al 10 de noviembre de 2013.

Art. 2.- El señor Ministro subrogante será personalmente responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del cargo a subrogar.

Art. 3.- Comunicar de la expedición del presente Acuerdo a los señores Secretario Nacional de la Administración Pública y Contralor General del Estado para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de octubre de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0401-13

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que a “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones que la administración requiera para su gestión”;

Que el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que según el artículo 344 de la Norma Suprema antes citada, el Estado *“[...] ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, la que regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;*

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;

Que según lo prescrito en los artículos 1402 y 1405 del Código Civil ecuatoriano codificado, la donación entre vivos consiste en un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona que la acepta; y, por otra parte, señala que es capaz de recibir una donación entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe que: *“Para efecto de esta ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”*;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 literal ii) de la LOEI, entre los principios de la actividad educativa *“Se garantiza la transparencia en la gestión del Sistema Educativo Nacional, en consecuencia la sociedad accederá a la información plena acerca de los recursos empleados y las acciones tomadas por los actores del Sistema Educativo, para determinar sus logros, debilidades y sostenibilidad del proceso. Para el efecto, se aplicarán procesos de monitoreo, seguimiento, control y evaluación a través de un sistema de rendición de cuentas”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE–, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que personas naturales o jurídicas de derecho público o derecho privado, por gestiones propias de autoridades de establecimientos educativos, tradicionalmente han realizado donaciones de bienes muebles e inmuebles a favor de los establecimientos educativos públicos, de acuerdo a sus necesidades, sin que se haya dado una regulación específica del proceso ni se haya podido dar un registro ordenado de las mismas; y,

Que es un deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22 literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- DELEGAR a los Directores/as Distritales de Educación del país, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

para que, previo al cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y normativas aplicables y con sujeción a las políticas, directrices e instrucciones de los niveles de gestión superiores de esta Cartera de Estado, suscriban los instrumentos de donación de bienes muebles, incluidos equipos y dispositivos tecnológicos, que personas naturales o jurídicas de derecho privado o público realicen a favor del Ministerio de Educación y que serán destinados a los establecimientos educativos públicos de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 2.- Requisitos para donaciones.- Los potenciales donantes deberán expresar por escrito su deseo de transferir bienes específicos a título gratuito en beneficio del Ministerio de Educación a efecto de que estos sean destinados a cubrir diversas necesidades que pudieran presentar las instituciones educativas públicas del país. Para tal efecto, enviarán una comunicación al Nivel Distrital de la jurisdicción correspondiente, en la que especificarán lo siguiente:

- a) Identificación de la persona natural o jurídica que va a realizar la donación;
- b) Determinación del origen o procedencia de los bienes a donar;
- c) Descripción y características de los bienes;
- d) Valor estimado de los bienes;
- e) Estado de los bienes a donar;
- f) Procesos de mantenimiento y garantías existentes o necesarias, y,
- g) Otra información que se considere relevante.

Art. 3.- Procedimiento.- La Autoridad Distrital, una vez recibida la oferta de donación, dispondrá que los Jefes de las Divisiones Distritales Administrativa y Financiera y de Administración Escolar o sus delegados/as en el término de cinco días ejecuten los trámites de inspección y evaluación técnica de los bienes muebles a recibir en donación. Posteriormente, elaborarán un informe para conocimiento del Director/a Distrital de la jurisdicción que corresponda en el cual determinarán la pertinencia o no de dicha donación.

De estimarse pertinente la donación, se elaborará un acta de aceptación de la misma mediante la cual se formalizará la transferencia y entrega - recepción de los bienes, la cual será suscrita por el Director/a Distrital y la persona natural o representante legal de la persona jurídica, entidad u organismo donante.

Art. 4.- Inventario.- En observancia a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado, el guardalmacén o quien haga sus veces en el nivel Distrital, procederá a ingresar los bienes al sistema de inventarios, registrando cada uno de ellos en el acta de ingreso de bienes y en el sistema con la codificación que le corresponda.

Art. 5.- Entrega de bienes.- En el plazo máximo de siete días, la Dirección Distrital distribuirá los bienes recibidos a los establecimientos educativos de su jurisdicción, priorizando las necesidades de cada uno de ellos, de lo cual se dejará constancia en las actas de entrega recepción que deberán ser debidamente suscritas en conjunto con la máxima autoridad del establecimiento beneficiario.

Art. 6.- Entrega de dispositivos tecnológicos.- En el caso de los equipos y dispositivos tecnológicos, las donaciones que se deseen realizar a los establecimientos públicos estarán además sujetas al cumplimiento de los siguientes requerimientos mínimos que serán verificados por la Unidad Distrital de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

a) *Hardware*

i. Computadoras de escritorio (*Desktop*)

- Monitor: 17 pulgadas
- Teclado
- Mouse
- Procesador: *Tercera Generación*
- Memoria RAM: 2 GB
- Disco duro: 300 GB
- Tarjeta de Red
- Puertos USB: 2
- Unidad de CD-ROM

ii. Computadoras portátiles (*Laptop*)

- Monitor 14 pulgadas
- Procesador: *Tercera Generación*
- Memoria RAM: 2 GB
- Disco duro: 300 GB
- Tecnología TPM (*Trusted Platform Module*)
- Tarjeta de Red
- Puertos USB : 2
- Unidad de CD-ROM

iii. Tabletas (*Tablets*)

- Sistema operativo: *Android 4.X; iOS; Windows.*
- Procesador: 1 GHz
- Tamaño de pantalla: 9 pulgadas

- Resolución de pantalla: 800x400
 - Batería 3000 mAh
 - Tecnología TPM (*Trusted Platform Module*)
 - Capacidad/memoria: 8GB
 - Conectividad: Inalámbrica (*Wi-Fi*)
- iv. Impresoras con conexión USB
- v. Proyectors digitales en funcionamiento.
- 2500 lúmenes
 - Resolución de pantalla 800 x 600 hasta 1280 x 1024
 - Conector de entrada SVGA / HDMI.
 - Entregar cable de video SVGA y de poder.
- vi. Pizarras didácticas
- Sistema de fijación a pared del proyector.
 - Señales admitidas en el proyector: SVGA, RGB, HDMI.
 - Sonido integrado en el proyector con una potencia mínima de 10W.
 - Software de pizarra digital incluido.
- b) *Software*
- i. *Software base y aplicativo*: El equipo deberá contar con un esquema con doble sistema operativo (*doble boot*), en español, generado e instalado desde fábrica, siendo uno de ellos un sistema operativo de código abierto (recomendable la última distribución estable de *Ubuntu*, *Linux* o *Edubuntu*) y de ser licenciado uno de los sistemas operativos, se debe incluir la licencia.
- La instalación y configuración deberá permitir la elección del sistema operativo con que se desea iniciar.
- La configuración deberá contemplar el 70% de la capacidad del disco para el uso del sistema operativo licenciado *upgrade* (última versión disponible y recomendada por el fabricante y el 30% para la última distribución estable de *Edubuntu*.
- En entorno del sistema licenciado, se deberá incluir la última suite del paquete ofimático estudiantil (disponible y recomendado por el fabricante).
- El mínimo exigible para entornos *Linux* deberá contar con funcionalidades para:
- Procesamiento de texto con soporte de formato *.ODT*, con facilidades para el manejo de fuentes e inserción y manejo de tablas e imágenes.
 - Manejo de hoja electrónica de cálculo.
 - Edición y visualización de imágenes.
 - Reproducción de audio y video.
 - Navegación web que permita la inclusión de complementos (*plugins*) *java* y *flash* y la reproducción de audio y video en tiempo real.
 - Cliente de correo electrónico y chat.
 - Reproducción de archivos de sonido.
 - Visualización y lectura de archivos *.pdf*.
 - Antivirus.
 - Software para comprimir archivos
 - Controladores del equipo (*drivers*)
- En el caso de computadores que se utilicen como servidores locales, el *software* de gestión debe permitir y contener:
- Manejo de la red, seguridad y ancho de banda, configuración inicial y registro de computadoras y usuarios.
 - Gestión y administración de aplicativos y servicios.
 - Seguridad (*firewall*, antivirus, *antispam*, VPNs, políticas).
 - Manejo de los contenidos educativos independientemente de la conectividad.
 - Disponer de herramientas de aprendizaje y colaboración.
 - Reporte y auditoría.
- A fin de garantizar su aplicabilidad principal dentro del ámbito educativo, se propenderá que los dispositivos tecnológicos tengan además incluido contenido pedagógico acorde a las necesidades del Sistema Educativo.
- Los equipos deberán tener mínimo un año de garantía en piezas y partes, y contar con soporte local disponible.
- En caso de que los equipos y dispositivos tecnológicos no cuenten con el software ni el contenido pedagógico mínimo, previo a su entrega a los establecimientos educativos, la Unidad Distrital de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se encargará de incluirlos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las donaciones que vayan en beneficio de los establecimientos educativos públicos del Sistema Educativo Nacional serán canalizadas a través de la máxima autoridad del Nivel Distrital Educativo, sin perjuicio de las donaciones que se gestionen de manera directa a través del Nivel Central del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- Responsabilizar a cada Dirección Distrital del levantamiento de un inventario actualizado de bienes muebles en cada uno de los establecimientos educativos de su jurisdicción. Las autoridades de cada establecimiento deberán brindar todo el apoyo y colaboración necesaria para la realización adecuada de esta labor. La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación elaborará los instrumentos y parámetros para facilitar el levantamiento del inventario dispuesto.

TERCERA.- Disponer que en todos los establecimientos educativos públicos del país, los responsables del Control de Bienes o quienes hagan sus veces, lleven un inventario ordenado y actualizado de todo el mobiliario con el que cuenta para el buen desarrollo de la actividad educativa, inventario en el que se detallará el estado en que se encuentran los bienes y demás características que permitan individualizar e identificar cada uno de ellos. La provisión de mobiliario adicional se realizará siempre con base al inventario elaborado, a fin de que se pueda mantener un control adecuado de las necesidades existentes y sean oportunamente atendidas por la Autoridad Educativa del Distrito, velando siempre por el interés superior de los estudiantes.

CUARTA.- Los Directores Distritales del Sistema Nacional Educativo, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de la delegación constante en este Acuerdo harán constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, los delegados serán personal y directamente responsables tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

QUINTA.- Las especificaciones técnicas constantes en el artículo 6 del presente Acuerdo Ministerial serán revisadas anualmente en forma conjunta por parte de la Subsecretaría de Calidad y Equidad Educativa y la Coordinación General de Gestión Estratégica, a fin de establecer y proponer las actualizaciones que sean necesarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por el tiempo necesario hasta que se conformen de manera suficiente, el Nivel de Gestión Zonal del Ministerio de Educación asumirá los procesos de donación de equipos y dispositivos tecnológicos relativos a aquellas direcciones distritales que no cuenten con la Unidad Distrital de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo, que será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de noviembre de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0430-13

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, prescribe que a *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13 reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organizaciones de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil dentro de su Título XXX del Libro I, en el artículo 564 y siguientes, reconoce a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, el Presidente de la República expidió el *Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas*

Jurídicas de Derecho Privado, con Finalidad Social y Sin Fines de Lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Código Civil;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 del 17 de septiembre del 2007, se modifica el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, se sustituye su denominación por la siguiente: *“Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil y en las leyes especiales”;*

Que con el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril de 2008, se emiten reformas al Decreto Ejecutivo No. 3054 del 30 de agosto del 2002, y en el inciso segundo del artículo 8 del referido Reglamento establece que las corporaciones o fundaciones aprobadas por el Presidente de la República deberán registrarse en el Ministerio correspondiente de acuerdo a su competencia, bajo cuyo control queda la organización, este ejercerá todos los autos de autoridad incluyendo la facultad de aprobar reformas estatutarias; y,

Que es menester emitir disposiciones de orden administrativo para un mayor control y transparencia en la designación y registro de directivas de las personas jurídicas sin fines de lucro relacionadas con el ámbito educativo.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que para la inscripción y registro de nuevas directivas de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro constituidas al amparo de lo establecido en el Libro I del Título XXX del Código Civil, cuyo objeto se enmarque en el ámbito educativo, a más de los requisitos reglamentarios, los Presidentes y Secretarios del órgano colegiado que de conformidad con sus estatutos sea el encargado de llevar a cabo los procesos electorales de la organización, o quienes hicieren sus veces, presenten una declaración juramentada otorgada ante notario público, en la cual determinen con claridad que la elección de dignidades de la nueva directiva ha sido efectuada observando las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo 2.- Documentación habilitante.- A la declaración juramentada señalada en el artículo 1 del presente Acuerdo deberán adjuntar como documentos habilitantes los siguientes:

- 1) Convocatoria al proceso eleccionario, en la que debe constar dentro del orden del día la elección de la directiva, el lugar, el día y la hora en la que se lleva a cabo dicho proceso;
- 2) Listado que contendrá los nombres, apellidos y números de cédula de los miembros o socios empadronados;

- 3) Nombres, apellidos y números de cédula de los miembros o socios que asistieron al proceso eleccionario, con las respectivas firmas de asistencia;
- 4) Acta del proceso eleccionario que contendrá al menos la siguiente información:
 - i. El nombre de la organización;
 - ii. Lugar día y hora de inicio y fin del proceso;
 - iii. Nombres y apellidos de las personas que intervinieron como Presidente y Secretario en el proceso;
 - iv. Medio empleado para efectuar la convocatoria, anexando para el efecto los documentos con los cuales se evidencie lo indicado; y,
 - v. Mención de la norma en la que consta la elección de la directiva con el respectivo tiempo de duración o periodo; y,
- 5) La proclamación de los resultados de la elección; y,
- 6) Copia certificada de la nomina de la directiva provisional o saliente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Responsabilícese a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación para que, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídica sin Fines de Lucro, se encargue del control y fiel cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de diciembre de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0440-13

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural”;*

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “[...] El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que según el artículo 344 de la Carta Magna: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que el artículo 347 numeral 9 del mismo ordenamiento, entre las responsabilidades del Estado establece la de “[...] Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que el artículo 57, numeral 14, de la Norma Suprema, dentro de los derechos colectivos reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: “[...] Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje”;

Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece que “El currículo de educación intercultural bilingüe estará conformado por el currículo nacional y el currículo de educación intercultural bilingüe”;

Que el literal a) del artículo 87 de la LOEI establece entre las atribuciones y deberes de la Subsecretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB): “Definir y formular la política pública de Educación Intercultural Bilingüe considerando las líneas estratégicas, prioridades y necesidades del SEIB [...]”;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 0112 de 31 de agosto de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 15 de septiembre del mismo año, se oficializó el Modelo de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB);

Que mediante el Acuerdo No. 410 de 05 de noviembre de 2007, se reconoce en su artículo 1 “la implementación de la Educación Infantil Familiar Comunitaria (EIFC) en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe como un proceso de formación de la persona desde la concepción, nacimiento y formación Integral Infantil hasta los 5 años de edad”; y,

Que es necesario que la Autoridad Educativa Nacional, acorde con las nuevas disposiciones legales y reglamentarias, actualice el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

En uso de las atribuciones que confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

FORTALECER E IMPLEMENTAR EL MODELO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE, EN EL MARCO DEL NUEVO MODELO DE ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS, JUSTICIA, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL

Artículo 1.- Objeto.- En el marco del cumplimiento de los Derechos Colectivos de la Constitución, Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y los instrumentos internacionales, a través del presente Acuerdo se establece el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB), documento que se incluye como anexo y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente normativa es de aplicación obligatoria en todos los niveles y modalidades de educación que ofertan los Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües (CECIBs) compuesta por: Educación Infantil Familiar Comunitaria, Educación General Básica y Bachillerato; y, Unidades Educativas Comunitarias Interculturales Bilingües (UECIBs) del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

Artículo 3.- Utilización de lengua.- Los docentes del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe utilizarán las distintas lenguas involucradas en la implementación del proceso educativo de acuerdo con el siguiente esquema:

Educación infantil comunitaria	Inserción a los procesos semióticos	Fortalecimiento cognitivo afectivo, y psicomotriz	Desarrollo de las destrezas y técnicas de estudio	Procesos de aprendizaje investigativo	Bachillerato
100% Lengua de la nacionalidad	75% Lengua de la nacionalidad	50% Lengua de la nacionalidad	45% Lengua de la nacionalidad	40% Lengua de la nacionalidad	40% Lengua de la nacionalidad
	20% Lengua de relación intercultural	40% Lengua de relación intercultural	45% Lengua de relación intercultural	40% Lengua de relación intercultural	40% Lengua de relación intercultural
	5% Lengua extranjera	10% Lengua extranjera	10% Lengua extranjera	20% Lengua extranjera	20% Lengua extranjera

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El *Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe* (MOSEIB) establecido a través del presente Acuerdo Ministerial será aplicado a partir del año lectivo 2014 - 2015.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, en coordinación con las Coordinaciones Zonales, Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Direcciones Zonales de Educación Interculturales y Bilingües, Direcciones Distritales de Educación, Equipos Técnicos Pedagógicos y el Equipo de Mentores, Asesores y Auditores Educativos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, instrumentará y asesorará a las instancias desconcentradas del Ministerio de Educación para la correcta aplicación del presente Acuerdo Ministerial y del Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB).

TERCERA.- La Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe expedirá el currículo y sus respectivos instrumentos curriculares para la implementación del Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB) en los Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües (CECIBs) y Unidades Educativas Comunitarias Interculturales Bilingües (UECIBs).

CUARTA.- Se responsabiliza a la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe de la dirección y asesoría de los equipos técnicos de las nacionalidades que se requieran para la implementación del currículo y la producción de materiales educativos en lenguas de las nacionalidades, para los diferentes niveles y modalidades del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB).

QUINTA.- Se delega a la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe para la suscripción de instrumentos técnicos y normativos necesarios para la aplicación e implementación del Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB), en el marco de las políticas nacionales de educación.

SEXTA.- Delegar a la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, por intermedio del equipo de Desarrollo Curricular del SEIB, el estudio y aprobación de los materiales educativos elaborados en lenguas de las nacionalidades para el SEIB.

SÉPTIMA.- El Subsecretario de Educación Intercultural Bilingüe, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de la delegación constante en este Acuerdo hará constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, el delegado será personal y directamente responsable tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

OCTAVA.- En cumplimiento al inciso tercero del artículo 112 de la LOEL, se responsabiliza a la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Universidad Nacional de Educación del Ecuador, el impulso de programas de capacitación en el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, en áreas de pertinencia cultural y lingüística para el ascenso de categoría y clasificación de puestos dentro de la carrera docente; así como también de, organizar eventos de formación profesional intercultural bilingüe para el personal dedicado a la enseñanza que provenga de los pueblos y nacionalidades.

NOVENA.- Para fines de certificación académica y concesión de pases del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe al Sistema Nacional de Educación o viceversa, se establece la equivalencia de las unidades de aprendizaje del Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB) con los años/grados de Educación General Básica, de acuerdo con el siguiente esquema:

Unidades	EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA INTERCULTURAL BILINGÜE											
	1-7	8-10	11	16	22	28	34-	41-	48-	55 -	62	69 -
Grados	Inicial 1	Inicial 2	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
Niveles	EDUCACIÓN INICIAL		PRE P	BÁSICA ELEMENTAL			BÁSICA MEDIA			BÁSICA SUPERIOR		

DÉCIMA.- La Coordinación General de la Gestión Estratégica realizará, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, los cambios necesarios para que el Sistema Informático del Ministerio de Educación, se adapte a lo señalado en el presente acuerdo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El esquema de utilización de la lengua de la nacionalidad, el castellano y la lengua extranjera en el proceso educativo se implementará progresivamente en el plazo máximo de cinco (5) años en todos los centros educativos, de acuerdo con la formación y capacitación del personal.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo, que será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de diciembre de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

**MODELO DEL SISTEMA DE EDUCACION
INTERCULTURAL BILINGÜE**

MOSEIB

2013

Contenido

1.- Introducción	2.1.20.- Apliquemos el Modelo de Educación Intercultural Bilingüe en la Amazonía (AMEIBA)
2. Antecedentes	2.1.21.- Programa de Educación Intercultural Bilingüe para la Amazonía EIBAMAZ (2005 - 2012)
2.1.- Experiencias previas	2.1.22.- Proyecto Sasiku (2007-2013)
2.1.1.- Escuelas indígenas de Cayambe	2.1.23.- Implementación del Bachillerato en Ciencias y Bachillerato Técnico
2.1.2.- El Instituto Lingüístico de Verano (ILV)	2.1.24.- Programa Universitario del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe PUSEIB-paz
2.1.3.- Misión Andina	2.2.- Historia jurídica
2.1.4.- Escuelas Radiofónicas Popular del Ecuador (ERPE)	3.- Justificación
2.1.5.- Sistema Radiofónico Bicultural Shuar Achuar (SERBISH)	4.- Política Estatal con respecto al Sistema de Educación Intercultural Bilingüe
2.1.6.- Escuelas Indígenas de Simiatug	5.- Principios de la educación intercultural bilingüe
2.1.7.- Sistema de Escuelas Indígenas de Cotopaxi (SEIC)	6.- Fines
2.1.8.- Escuelas bilingües de la Federación de comunas "Unión de Nativos de la Amazonía Ecuatoriana (FCU NAE)	7.- Objetivos
2.1.9.- Subprograma de alfabetización kichwa	7.1.- Objetivos generales
2.1.10.- Chimborazoca Caipimi	7.2.- Objetivos específicos
2.1.11.- Colegio Nacional "Macac"	8.- Estrategias
2.1.12.- Proyecto de Educación Bilingüe Intercultural PEBI	8.1.- Estrategias legales
2.1.13.- Proyecto Alternativo de Educación Bilingüe de la CONFENIAE (PAEBIC)	8.2.- Estrategias administrativas
2.1.14.- Convenio Ministerio de Educación y Cultura MEC y la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE)	8.3.- Estrategias sociales
2.1.15.- Convenio MEC y la Federación Nacional de Indígenas Evangélicos	8.4.- Estrategias pedagógicas
2.1.16.- Proyecto de Desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe para las Nacionalidades Indígenas (PRODEIB) (1995-2002)	9.- Bases curriculares
2.1.17.- Programa de licenciatura en Educación Intercultural Bilingüe para Maestros de las Nacionalidades de Menor Población PLEIB 1 (2002-2006) y PLEIB 2 (2007-2013)	9.1.- Actores sociales
2.1.18.- Educación Infantil Familiar Comunitaria (EIFC)	9.1.1.- La persona
2.1.19.- Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de Educación Básica Intercultural Bilingüe de la Nacionalidad Kichwa Andina (2003-2008)	9.1.2.- La familia
	9.1.3.- La comunidad
	9.1.4.- Los administradores educativos
	9.1.5.- Los medios de comunicación
	9.1.6.- Planificadores y gestores del Estado
	9.2.- Fundamentos generales
	9.2.1.- Valores personales y sociales
	9.2.2.- Conocimientos
	9.2.3.- El cosmos
	9.2.4.- Filosóficos

9.2.5.- Antropológicos
9.2.6.- Sociológicos
9.2.7.- Lingüísticos
9.2.8.- Psicológicos
9.2.9. Pedagógicos
9.2.10.- Sociopolítico y cultural
9.3.- Metodología
9.4.- Elementos estructurales
9.4.1.- Recursos pedagógicos
9.4.2.- Calendario y horarios
9.4.3.- Niveles educativo
9.4.4.- Modalidades
9.4.5.- Proceso educativo y su organización
9.5.- Títulos y certificados
9.6.- Seguimiento y evaluación

MODELO DEL SISTEMA DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE

1. Introducción

El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB), de las nacionalidades y pueblos del Ecuador, titulares de derechos individuales y colectivos, comprende desde la Educación Infantil Familiar Comunitaria (EIFC), hasta el nivel superior. El Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB), se enmarca en la construcción del Estado plurinacional e intercultural, y en el desarrollo sostenible y sustentable con visión de largo plazo.

El Ecuador, es un país multilingüe y plurinacional, en el que cohabitan las nacionalidades: Awa, Èpera, Chachi, Tsa'chi, Kichwa, A'i (Cofán), Pai (Secoya), Bai (Siona), Wao, Achuar, Shiwiar, Shuar, Sapara y Andwa. En razón de su existencia y el derecho consuetudinario, cada nacionalidad tiene derecho a contar con su propia educación. Estas nacionalidades conviven con los descendientes de las culturas: Valdivia, Huancavilca, Manta, Yumbo; y, los pueblos Afroecuatoriano, Montubio y Mestizo.

Los pueblos y nacionalidades están en proceso de revitalización de su conocimiento y sabiduría ancestrales. El SEIB promueve sistemas de educación y evaluación integrales, la promoción flexible y el respeto a los ritmos de aprendizaje de las personas, tomando en cuenta los aspectos psicosociales, la capacidad creativa para superar las formas de evaluación que priorizan únicamente aspectos lógico-verbales y memorísticos.

2.- Antecedentes

El Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe tiene como referencia, los resultados de las experiencias educativas de los pueblos y las nacionalidades que se han desarrollado en el país en las últimas décadas.

Amediados del siglo XX, se iniciaron varias experiencias educativas encaminadas a atender a la población originaria, teniendo en cuenta sus características socio-culturales y la capacidad de las lenguas ancestrales para expresar todo tipo de conceptos.

2. 1.- Experiencias previas

Estas experiencias educativas, llevadas a cabo en el país, han mantenido una orientación propia, alcanzando distintos grados de cobertura local, regional y nacional. Todas ellas forman parte del desarrollo histórico de la educación intercultural bilingüe en el Ecuador.

2. 1. 1. - Escuelas indígenas de Cayambe

En la década de los cuarenta se desarrolló una experiencia de educación indígena, una de cuyas educadoras fue Dolores Cacuango que, con el apoyo de algunas mujeres quiteñas y de dirigentes indígenas de la zona, organizó un grupo de escuelas bilingües. Estas escuelas estuvieron ubicadas en Cayambe, provincia de Pichincha y las misioneras lauritas las extendieron hasta la provincia de Imbabura.

En estas escuelas trabajaron maestros indígenas de las mismas comunidades utilizando la lengua materna, revalorizando la cultura y la defensa de la tierra, hasta que la última escuela fue destruida por la Junta Militar en 1963.

2.1.2.- El Instituto Lingüístico de Verano (ILV)

EL ILV, de procedencia estadounidense, inició sus labores en 1952 y las concluyó oficialmente en 1981. Su campo de acción estuvo localizado en algunas comunidades de las tres regiones del país, siendo su principal objetivo la traducción de la Biblia a las lenguas indígenas. La educación y otras actividades de atención a la población fueron realizadas en cuanto contribuían a facilitar el proceso evangelizador.

Para cumplir con sus objetivos llevó a cabo acciones de investigación lingüística, utilizó la lengua materna en la educación y formación de maestros indígenas. La política lingüística estuvo caracterizada por la utilización de la escritura, con base en dialectos de un mismo idioma o de la imposición del dialecto más prestigiado.

2.1.3.- Misión Andina

Inició su labor en 1956, en la provincia de Chimborazo, con fondos provenientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Realizó acciones de desarrollo comunitario, educación, salud, asistencia agrícola y ganadera, formación artesanal, industria rural, ingeniería civil, servicios sociales y capacitación de personal.

En 1964 la Junta Militar nacionalizó la Misión Andina y le encargó la ejecución del programa de desarrollo rural del Plan Nacional de Desarrollo. Su campo de acción se estableció en la Sierra, en las áreas sobre los 1.500 metros de altura. A inicios de la década de los setenta, la Misión fue integrada al Ministerio de Agricultura y luego desapareció. Se prepararon cartillas para lectura en lengua kichwa sobre temas que incluyeron mitología, aspectos sociales y otros relacionados con la naturaleza. Este trabajo se realizó empleando los dialectos locales de Imbabura, Cotopaxi, Salasaca -Tungurahua y Chimborazo.

2.1.4.- Escuelas Radiofónicas Popular del Ecuador (ERPE)

Estas escuelas, dirigidas a la alfabetización de la población indígena adulta, surgieron en 1964 por iniciativa de Monseñor Leonidas Proaño, Obispo de Riobamba. Su labor se centró en la provincia de Chimborazo y Tabacundo en la provincia de Pichincha. La lengua materna se empleó para la concientización, en tanto que el castellano se utilizó en la alfabetización.

2.1.5.- Sistema Radiofónico Bicultural Shuar Achuar (SERBISH)

Desde 1972 funcionaron las escuelas radiofónicas Shuar y Achuar. Iniciaron su labor con la primaria y luego se amplió hasta la secundaria. Posteriormente se formó el Instituto Normal Bilingüe Shuar (INBISH), el cual se transformó en el Instituto Pedagógico Intercultural Bilingüe Shuar (PIBSH), bajo la administración de la DINEIB. Este instituto atendió a los estudiantes de las nacionalidades Shuar y Achuar de las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

En 1979 se oficializó el Sistema de Educación Radiofónico Bilingüe Bicultural Shuar SERBISH, con el auspicio de la Misión Salesiana, la Federación Interprovincial de Centros Shuar y Achuar y el Ministerio de Educación. En este proceso se empleó el shuaricham y el castellano como lenguas de educación. Uno de los aspectos importantes fue la formación de auxiliares radiofónicos y maestros shuar y achuar.

2.1.6.- Escuelas Indígenas de Simiatug

Estas escuelas funcionaron dentro de la organización indígena Fundación "Runacunapac Yachana Huasi" desde los años ochenta, cuyo campo de acción fue en las parroquias de Simiatug y Salinas en la provincia de Bolívar. Tuvo como entidades de apoyo al Instituto "Simiatuccunapac Jatun Capari" y a la emisora de la Fundación. Este proyecto elaboró un texto para alfabetización de los niños utilizando el sistema kichwa de escritura unificada.

2.1.7. - Sistema de Escuelas Indígenas de Cotopaxi (SEIC)

Este programa se inició en 1974, con el nombre de Escuelas Indígenas del Quilotoa, bajo el auspicio de religiosos salesianos del grupo pastoral de Zumbahua y

Chuchilán, con cobertura en diversas comunidades de la provincia. Con la DINEIB se transformaron en el Sistema de Escuelas Indígenas de Cotopaxi. Emplean el kichwa como lengua principal de educación y han formado maestros de las propias comunidades. También ha organizado proyectos productivos vinculados a la educación. Para el nivel medio cuenta con el colegio Jatari Unancha de modalidad semi-presencial.

2.1.8.- Escuelas bilingües de la Federación de comunas "Unión de Nativos de la Amazonía Ecuatoriana (FCUNAE)

Este programa comenzó con unas pocas escuelas en 1975, luego se extendió a unas cincuenta comunas de la Federación. Realizó investigaciones en el campo de la historia, produjo material didáctico en lengua kichwa para niños y formó maestros de las propias comunidades.

2.1.9.- Subprograma de alfabetización kichwa

El programa inició en 1978 en el Instituto de Lenguas y Lingüística de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador PUCE, mediante un convenio con el Ministerio de Educación y Cultura MEC, y funcionó entre 1979 y 1986 bajo la responsabilidad del "Centro de Investigaciones para la Educación Indígena" (CIEI). En 1980 se desarrolló el Modelo Educativo "Macac" y se elaboró material para alfabetización y post-alfabetización en lenguas: kichwa, paikoka-baikoka, waotededo, cha'palaa y en castellano como segunda lengua.

En este programa se inició el proceso de unificación del sistema de escritura del kichwa, a partir de la descripción científica de la lengua, el cual fue adoptado por la DINEIB en el año de 1998. Se utilizó la lengua materna como lengua principal de educación y el español para la relación intercultural. Se formó varios líderes de las comunidades indígenas. Los educadores fueron indígenas de las mismas comunidades. De todos los proyectos de educación bilingüe desarrollados hasta 1988, este fue el de mayor cobertura nacional.

Un antecedente del programa fue la licenciatura en lingüística kichwa, que funcionó entre 1974 y 1984 en el Instituto de Lenguas y Lingüística de la Universidad Católica, donde se formó un significativo número de indígenas.

Las actividades del Convenio MEC-PUCE se suspendieron el 30 de septiembre de 1986, por dificultades de entendimiento con el Ministerio de Educación.

2.1.10.- Chimborazoca Caipimi

Paralelamente al subprograma de alfabetización kichwa, dirigido por el CIEI de la PUCE, existió un proyecto exclusivo para la provincia de Chimborazo. En este proyecto se preparó una cartilla de alfabetización kichwa y materiales de lectura para post-alfabetización empleando la escritura del habla local.

2. 1. 11.- Colegio Nacional "Macac"

Inició el programa de auto-educación bilingüe intercultural en lengua kichwa en 1986, como parte de las actividades de la Corporación Educativa "Macac". Atiende el nivel de educación secundaria con la formación de prácticos y bachilleres técnicos. Mantuvo asesoramiento a la escuela bilingüe "Atahualpa" de la comunidad Chaupiloma en la provincia de Pichincha.

2.1.12.- Proyecto de Educación Bilingüe Intercultural PEBI

Inició su labor en 1986 con la firma de un convenio entre la GTZ, organismo de la República Federal de Alemania y el Gobierno Ecuatoriano. Elaboró una propuesta curricular y material didáctico de educación primaria usando el sistema de escritura unificada kichwa de aquel entonces, formó profesores en educación primaria en convenio con los Institutos Pedagógicos Interculturales Bilingües IPIBs, capacitó y apoyo a las organizaciones indígenas en el campo de la promoción educativa y cultural. Atendió a 53 escuelas como centros experimentales en siete provincias de la Sierra y participó, conjuntamente con la Universidad de Cuenca, en la formación de algunas promociones de estudiantes en la carrera de educación bilingüe a nivel de licenciatura.

2.1.13.- Proyecto Alternativo de Educación Bilingüe de la CONFENIAE (PAEBIC)

Funcionó desde 1982 en ocho escuelas de las provincias de Napo y Pastaza. Elaboró material educativo para los primeros grados de la primaria, empleando el sistema de escritura unificada.

2.1.14.- Convenio Ministerio de Educación y Cultura MEC y la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE)

La CONAIE, con la participación de sus organizaciones miembros, preparó la propuesta educativa para el Gobierno Nacional, lo que dio como resultado la creación de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (DINEIB), en noviembre de 1988.

En 1989 se firmó un convenio de Cooperación Científica entre el MEC y la CONAIE para realizar investigaciones lingüística y pedagógicas, elaborar material didáctico de alfabetización y post-alfabetización. La CONAIE conformó un equipo de elaboración de material educativo. Además, realizó estudios lingüísticos de las lenguas: awapit, cha'palaa, tsafiki, kichwa, a'ingae, paikoka-baikoka, waotededo, achuarchicham, shuarchicham. El gobierno nacional dio por terminado este convenio en junio del año 2010.

2.1.15.- Convenio MEC y la Federación Nacional de Indígenas Evangélicos

Este convenio fue suscrito en 1990, con el fin de realizar investigaciones destinadas a producir material didáctico

para la enseñanza de ciencias sociales y de español como segunda lengua. El gobierno nacional dio por terminado este convenio el año 2010.

2.1.16.- Proyecto de Desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe para las Nacionalidades Indígenas (PRODEIB) (1995-2002)

Se desarrolló el Convenio de Cooperación entre la CONAIE e Ibis Dinamarca, con el acompañamiento técnico pedagógico de la DINEIB-Ministerio de Educación. Se elaboró materiales educativos para diez lenguas de las nacionalidades, se dio acompañamiento pedagógico en la implementación de innovaciones educativas en diez CECIB de las nacionalidades, se profesionalizó a maestros bilingües a nivel de bachillerato y profesores de educación primaria PEP, con el aval académico del Instituto Pedagógico Canelos.

2.1.17.- Programa de licenciatura en Educación Intercultural Bilingüe para Maestros de las Nacionalidades de Menor Población PLEIB 1 (2002-2006) y PLEIB 2 (2007-2013)

Con base en los convenios suscritos entre la CONAIE e Ibis Dinamarca, y posteriormente, entre la CONAIE, Gobierno de Finlandia, UNICEF, Ibis Dinamarca (en ambos casos con el aval académico de la Universidad de Cuenca, apoyo técnico-administrativo de la DINEIB-Ministerio de Educación y el respaldo organizativo de las nacionalidades beneficiarias del Programa), se profesionalizó con el título de tercer nivel en once Centros de Desarrollo Curricular CDC, ubicados en territorios de las respectivas nacionalidades. Esta fue la primera vez en la historia del país que se formó a un elevado número de profesionales indígenas. En el PLEIB-1 a 300 estudiantes de las nacionalidades, en el PLEIB-2 a 218 estudiantes.

2.1.18.- Educación Infantil Familiar Comunitaria (EIFC)

Desde 1999, se comenzó a diseñar e implementar los lineamientos y estrategias para el cuidado, atención y formación de niños, comenzando por la formación de la pareja hasta el ingreso de los niños a la educación escolarizada. Este proceso generó la aplicación del MOSEIB a partir de la edad temprana hasta el nivel superior, bajo el enfoque de educación comunitaria, basada en los conocimientos ancestrales y los de otras culturas del mundo.

Para organizar este proceso educativo se realizó investigaciones a los ancianos, sabios, parteras y líderes comunitarios, quienes contribuyeron con su sabiduría y conocimientos en la definición de los lineamientos y organización de la EIFC. Se rescató los aprendizajes vinculados a la economía familiar y el desarrollo de la memoria colectiva que fortalece la identidad cultural de las nacionalidades del Ecuador. La práctica ancestral de formación de la persona, permitió considerar que la educación es una función de la familia y la comunidad.

2.1.19.- Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de Educación Básica Intercultural Bilingüe de la Nacionalidad Kichwa Andina (2003-2008)

Por iniciativa y decisión de los 9 directores provinciales de educación intercultural bilingüe de la Sierra, con el protagonismo y participación de los equipos técnicos provinciales y el acompañamiento de los funcionarios de la DINEIB, a partir del año 2003, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, pueblos y nacionalidad Kichwa Andina, se emprendió un proceso de implementación del Proyecto Regional para elevar la calidad del aprendizaje de los niños y jóvenes de los CECIBs en las provincias de: Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo, Cañar, Azuay y Loja. El proyecto se desarrolló en seis componentes, cuyos resultados fueron:

1. Elaboración y publicación del documento denominado Rediseño Curricular de Educación Básica Intercultural Bilingüe.
2. Producción de la serie KUKAYU PEDAGÓGICO, integrada por 54 textos educativos en kichwa y castellano y serie Senderitos y Chaski del Saber.
3. Conformación de la Academia de la Lengua *Kichwa Amawta Kamachi ALKI* a nivel nacional, para la consolidación del idioma kichwa a nivel oral y escrito.
4. Implementación del Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación (SISEMOE) de Educación Básica Intercultural Bilingüe en la Región Andina.
5. Capacitación Docente Intercultural Bilingüe en el manejo de la serie Kukayu Pedagógico y demás instrumentos curriculares.
6. Elaboración e implementación del plan de desarrollo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe provincial y regional.

Este proyecto contó con el apoyo técnico y financiero de Plan Ecuador, CARE Internacional, Visión Mundial, y la participación de las organizaciones indígenas: ECUARUNARI, CONAIE, FEINE y FENOCIN. Se amplió a los pueblos *kichwa* de la Costa, Galápagos y Zamora Chinchipe.

2.1.20.- Apliquemos el Modelo de Educación Intercultural Bilingüe en la Amazonía (AMEIBA)

El año 2005, los pueblos y nacionalidades de la Amazonía, para implementar el MOSEIB elaboran la propuesta AMEIBA. En esta propuesta se estableció la organización de la educación por unidades en sustitución de los años lectivos, guías de aprendizaje interactivo con las ciencias integradas, fortalecimiento del idioma ancestral y la identidad de los pueblos de la Amazonia, implementación del ritmo de aprendizaje de los estudiantes, promoción flexible, matrícula abierta, calendario educativo comunitario y evaluación cualitativa y continua.

Mediante un proceso de formación lingüística al personal de las diferentes nacionalidades, se contribuyó al establecimiento de un sistema de escritura unificada para

cada una de las lenguas. Los contenidos educativos están organizados en unidades de aprendizaje empleando la teoría integrada de la ciencia. Las unidades de aprendizaje son desarrolladas según el ritmo de avance de los estudiantes. El calendario educativo comunitario, se organiza por semestres, incluido un mes de convivencia familiar comunitaria bajo la responsabilidad de las familias.

2.1.21.- Programa de Educación Intercultural Bilingüe para la Amazonía EIBAMAZ (2005-2012)

Este programa se desarrolló en tres países: Ecuador, Perú y Bolivia con el apoyo financiero del Gobierno de Finlandia, con el propósito de: fortalecer la EIB en el marco de las estrategias educativas de cada uno de los países participantes, brindar asistencia técnica y cooperación con las autoridades nacionales en el campo de la EIB en la Región Amazónica. Su campo de acción se centró en la producción de materiales educativos, capacitación docente e investigación en coordinación con las universidades de cada uno de los países.

En el Ecuador se trabajó en convenio entre la DINEIB, Universidad de Cuenca y UNICEF y se alcanzó los siguientes resultados a más de fortalecer la implementación de AMEIBA:

1. Formación Docente en Educación Infantil Familiar y Comunitaria a nivel tecnológico con el aval académico de los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües “Martha Bucaram” de Limoncocha - Sucumbíos, “Canelos” de Canelos-Pastaza y “Shuar Achuar” de Bomboiza - Morona Santiago.
2. Profesionalización de 28 docentes de las nacionalidades de la Amazonía, como investigadores en culturas amazónicas, con título de tercer nivel acreditado por la Universidad de Cuenca.
3. Producción de las unidades de aprendizaje en nueve idiomas nativos e inicio de elaboración de guías de aprendizaje en las respectivas lenguas.
4. Producción de materiales educativos en idiomas ancestrales sobre la base de la investigación aplicada a la EIB amazónica, tales como: alfabetos ilustrados, diccionarios infantiles, materiales textuales y paratextuales, música y cuentos infantiles.
5. Publicación de diez tomos de investigaciones sobre las sabidurías de las culturas amazónicas.

2.1.22.- Proyecto Sasiku (2007-2013)

Mediante convenio entre la DINEIB-Ministerio de Educación y la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD), en los territorios de las nacionalidades con menor población, brinda servicio de educación básica y bachillerato por medio de los Centros de Desarrollo Curricular (CDC) de la Unidad Educativa “La Paz”, y la formación de licenciatura en Educación Intercultural Bilingüe y Gestión Pública y Liderazgo con el aval académico de la Universidad de Cuenca. También se implementó con equipos técnicos e internet a los CDCs.

2.1.23.- Implementación del Bachillerato en Ciencias y Bachillerato Técnico

La DINEIB en 2006, inició la organización del bachillerato general en ciencias en los institutos superiores pedagógicos con la posibilidad de extenderse a otros establecimientos educativos. Este bachillerato tenía como finalidad posibilitar a los estudiantes acceder a cualquier carrera universitaria. Igualmente los que deseaban ser docentes podían continuar con esa especialidad en el post bachillerato. En el bachillerato en ciencias se aumentó más tiempo y contenidos a física, matemáticas, química y biología. Lo más importante fue el rescate de la sabiduría ancestral para tratar en este nivel educativo. Se propuso realizar un contraste entre el conocimiento de otras culturas y los conocimientos ancestrales para buscar su complementariedad.

En la implementación del bachillerato unificado en ciencias, la DINEIB se anticipó con varios años al proceso del bachillerato general unificado que posteriormente diseñó el Ministerio de Educación. El bachillerato técnico fue destinado a formar profesionales indígenas de nivel intermedio.

2.1.24.- Programa Universitario del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe PUSEIB-paz

El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe de las Nacionalidades, desde 1991, en convenio con la Universidad de Cuenca, la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) y la Universidad Politécnica Salesiana UPS, han venido formando profesionales en las áreas de: pedagogía, lingüística, investigación, gestión pública y recursos naturales, a nivel de pregrado y postgrado. También se ha capacitado en el desarrollo de las habilidades de lecto-escritura.

Los institutos técnicos y tecnológicos han formado profesionales a nivel de técnicos y tecnólogos en las siguientes especializaciones: administración de empresas, agroindustria y ganadería, gestión local, agroindustria y floricultura, industria del vestido, mecánica general e industrial, producción de lácteos, producción pecuaria, análisis y control de productividad y diseño de modas.

Los institutos superiores pedagógicos han formado personal indígena a nivel de profesores primarios y de licenciados, en convenio con las universidades en los siguientes campos: lingüística, pedagogía (educación bilingüe), gestión pública, investigación en: lengua, cultura y recursos naturales.

A nivel de postgrado se ha formado Magisteres en Estudios Superiores con mención en Interculturalidad y Gestión. También se organizó el Diplomado en Administración. Estos programas de educación superior con título de cuarto nivel, se ejecutaron para preparar a personal de los pueblos y nacionalidades para el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

En el proceso de formación de profesionales indígenas a nivel de Pregrado y Postgrado, la Fundación Hanns Seidel

apoyó con becas para que estudien en diferentes universidades, con base en un acuerdo establecido entre la DINEIB y la Fundación.

2.2.- Historia jurídica

El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe ha seguido un largo proceso de institucionalización formal:

El 12 de enero de 1982, se promulgó el Acuerdo Ministerial 000529 mediante el cual se acordó: "Oficializar la educación bilingüe bicultural, estableciendo en las zonas de predominante población indígena planteles primarios y medios donde se imparta instrucción en los idiomas quichua y castellano o su lengua vernácula".

En 1983 se reformó el artículo 27 de la Constitución de la República que determina que "En los sistemas de educación que se desarrollan en las zonas de predominante población indígena, se utilice como lengua principal de educación el kichwa o la lengua de la cultura respectiva y el castellano como lengua de relación intercultural".

El 15 de noviembre de 1988, mediante Decreto Ejecutivo 203 se reformó el Reglamento General a la Ley de Educación, y se institucionalizó la educación intercultural bilingüe con la creación de la Dirección Nacional de Educación Indígena Intercultural Bilingüe (DINEIIB), con funciones y atribuciones propias entre las que se pueden mencionar a las siguientes:

- desarrollar un currículo apropiado para cada uno de los subsistemas y modalidades de educación intercultural bilingüe;
- diseñar modalidades educativas acordes con las necesidades de la población indígena;
- promover la producción y utilización de materiales didácticos de acuerdo con los criterios lingüísticos pedagógicos y sociales adecuados;
- planificar, dirigir y ejecutar la educación intercultural bilingüe, en coordinación con las organizaciones de las nacionalidades indígenas del Ecuador;
- dirigir, orientar, controlar y evaluar el proceso educativo en todos los niveles, tipos y modalidades de la educación intercultural bilingüe. Las organizaciones participarán según su representatividad;
- diseñar, desarrollar, implementar y evaluar el currículo del sistema de educación intercultural bilingüe;
- desarrollar, implementar y evaluar programas y proyectos educativos para el desarrollo de las comunidades indígenas;
- organizar los establecimientos del sistema de educación intercultural bilingüe;
- formar y capacitar profesores y dotar de recursos básicos para la educación intercultural en los diferentes lugares del país;

- dirigir, organizar y ejecutar la formación de los docentes de educación intercultural bilingüe.

En 1992, la ley 150 artículo 2 estableció “La Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, especializada en culturas aborígenes, funcionará como una organización técnica, administrativa y financiera descentralizada, tendrá su propia estructura orgánico-funcional, que garantizará la participación en todos los niveles e instancias de la administración educativa de los pueblos indígenas, en función de su representatividad”. El artículo final estableció: “La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquiera otras generales o especiales” (R.O. Número 918 del 20 de abril de 1992).

La Constitución del 1998, en el artículo 69, reconoció el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, y en el numeral 11 del artículo 84 determinó como un derecho colectivo: “Acceder a la educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe”.

En el año 2007 la Declaración de las Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas reconoció el derecho de las nacionalidades indígenas a dirigir sus propios sistemas educativos.

En el año 2008, la Constitución continuó manteniendo al sistema de educación intercultural bilingüe de las nacionalidades indígenas del Ecuador, en el contexto de los derechos colectivos. En el artículo 57 numeral 14 dice: “Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje...” y en el artículo 347 numeral 9 dice: “Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizara como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de los pueblos y nacionalidades”.

La Ley Orgánica de Educación Intercultural del 2011 contempla el título IV sobre la Educación Intercultural Bilingüe y garantiza la vigencia del MOSEIB. De la misma manera el Título VIII de su Reglamento dispone la forma de implementación del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Ginebra 1989), ratificado por el Ecuador en 1998, en el artículo 27 numeral 3 dice: “Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.”

3.- Justificación

La educación es un proceso de desarrollo integral del ser humano, por lo cual no debe enfatizarse solo en lectura-escritura, matemáticas, aspectos psicopedagógicos,

comunicacionales, socioculturales, epistemológicos, sino también en un modo de vida en armonía del ser humano consigo mismo, con los demás y con la naturaleza.

Es necesario recuperar las formas de educación ancestral, en donde la familia y la comunidad cumplen un papel fundamental en la formación de la persona. Es conveniente diseñar nuevas formas que dinamicen la administración del proceso educativo, buscando evitar rigidez de las normas.

El sistema educativo nacional ha adolecido de fallas como las siguientes:

- empleo de métodos memorísticos, repetitivos, y una masificación pedagógica centralista;
- exigencia de aprender determinadas teorías, especialmente en el caso de la matemática y de la gramática que descuidan la enseñanza de los sistemas y procesos lógicos y del uso y desarrollo de la capacidad expresiva de la lengua;
- poca atención a los intereses y a las capacidades personales;
- carencia de un sistema integral, que comprenda desde la educación temprana hasta el nivel superior;
- métodos de evaluación basados en objetivos memorísticos más que en las necesidades de los estudiantes;
- el currículo basado en destrezas y competencias mecanicistas poco útiles para la vida no han mejorado la vida de las comunidades y ha provocado el abandono del campo;
- la educación formal ha contribuido a la desvalorización de los conocimientos ancestrales;
- la educación ha fomentado la falsa creencia de que las lenguas ancestrales no pueden expresar una diversidad de conceptos en los diferentes campos de la ciencia.

Ante esta situación, es necesario implementar un modelo educativo que respete los ritmos de aprendizaje, la promoción flexible, la adecuación de horarios y calendarios, y la aplicación de una evaluación que tome en cuenta las diferencias individuales; así como un sistema de matrículas abiertas según las necesidades de la comunidad.

4.- Política Estatal con respecto al Sistema de Educación Intercultural Bilingüe

En el proceso de educación intercultural bilingüe, el Estado asume las siguientes responsabilidades:

- garantizar el funcionamiento pleno del SEIB, de conformidad con sus políticas públicas, en forma integrada desde la EIFC hasta el nivel superior. En el caso de la educación superior, esta contemplará programas especiales de educación intercultural bilingüe para la formación de profesionales de pueblos y nacionalidades.

- garantizar la educación intercultural bilingüe para todas las culturas y comunidades ancestrales, independientemente del número de miembros que las integran, y para todos los niveles y modalidades del sistema educativo;
- garantizar la implementación de la educación intercultural bilingüe para los pueblos y las nacionalidades residentes en las ciudades;
- administrar la educación intercultural bilingüe en forma colectiva y con la participación de las organizaciones de los pueblos y nacionalidades;
- garantizar la calidad de la educación intercultural bilingüe, con talento humano, infraestructura, equipamiento, recursos educativos, alimentación, vestimenta con pertinencia cultural; huertos educativos, incluyendo bibliotecas, tecnologías de la información y comunicación (TICs), y laboratorios;
- asignar los fondos necesarios para la implementación y desarrollo de la educación intercultural bilingüe incluyendo gastos de investigación y producción de material didáctico en lenguas de las nacionalidades y en castellano;
- garantizar, mediante acuerdos y tratados internacionales, la ejecución de programas binacionales tendientes a atender a las culturas originarias separadas por fronteras territoriales;
- cumplir los tratados e instrumentos internacionales, garantizando el fortalecimiento institucional y el desarrollo del sistema de educación intercultural bilingüe.

5.- Principios de la educación intercultural bilingüe

Los principios que sustentan el MOSEIB son:

- respeto y cuidado a la Madre Naturaleza;
- la persona, su familia y la comunidad son los actores principales del proceso educativo;
- la formación de las personas se inicia desde la EIFC y continúa hasta el nivel superior. Perdura a lo largo de toda la vida. Los padres deben prepararse desde antes de engendrar a la nueva persona;
- la lengua de las nacionalidades constituye la lengua principal de educación y el castellano tiene el rol de segunda lengua y lengua de relación intercultural;
- el currículo debe tener en cuenta el Plan de Estado plurinacional, el modo de vida sustentable, los conocimientos, prácticas de las culturas ancestrales y de otras del mundo; los aspectos: psicológicos, culturales, académicos y sociales en función de las necesidades de los estudiantes;
- las maestras y los maestros son profesionales de la educación, manejan pluralidad de teorías y prácticas, por lo tanto no dependen de esquemas homogeneizantes.

6.- Fines

Son fines de la Educación Intercultural Bilingüe:

- apoyar la construcción del Estado plurinacional sustentable con una sociedad intercultural, basado en la sabiduría, conocimientos y prácticas ancestrales de los pueblos y nacionalidades, en la diversidad biológica del Ecuador, y en los aportes de las diferentes culturas del mundo;
- fortalecer la identidad cultural, las lenguas y la organización de los pueblos y nacionalidades;
- contribuir a la búsqueda de mejores condiciones de vida de las nacionalidades y de otros pueblos del país.

7. Objetivos

El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe tiene los siguientes objetivos:

7.1.- Objetivos generales

- consolidar la calidad del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe desde la EIFC hasta el nivel superior, basado en la sabiduría milenaria y en los aportes a la humanidad realizada por otras culturas del mundo;
- recuperar y fortalecer el uso de las distintas lenguas de los pueblos y nacionalidades en todos los ámbitos de la ciencia y la cultura, y buscar espacios para que sean empleadas en los distintos medios de comunicación;
- garantizar que la educación intercultural bilingüe aplique un modelo de educación pertinente a la diversidad de los pueblos y nacionalidades; y utilice como idioma principal de educación el idioma de la nacionalidad respectiva y castellano como idioma de relación intercultural.

7.2 Objetivos específicos

- atender las necesidades psicológicas, pedagógicas y socio-culturales de los pueblos y nacionalidades;
- preparar a los estudiantes en diferentes conocimientos y prácticas para la vida;
- desarrollar actitudes de investigación y promover la autoeducación en los estudiantes en todos los niveles y modalidades educativos;
- incorporar a la educación los conocimientos y características de cada cultura del Ecuador y de otras culturas del mundo;
- utilizar las lenguas de las nacionalidades como medio de comunicación oral y escrito en todas las áreas del conocimiento; el castellano, otras lenguas y lenguajes para la relación intercultural;

- desarrollar el léxico y la expresión oral y escrita de cada una de las lenguas ancestrales, mediante la promoción de la afición, el interés y el gusto por la lectura y escritura;
- producir materiales educativos en las lenguas de las nacionalidades.

8.- Estrategias

Para la implementación del modelo de educación intercultural bilingüe se plantean las estrategias, legales, administrativas, sociales y pedagógicas que se indican a continuación.

8.1.- Estrategias legales

Entre las estrategias legales se incluyen a las siguientes:

- ejercer los derechos individuales y colectivos de las nacionalidades señalados en la Constitución;
- cumplir con los preceptos de la Declaración de las Naciones Unidas y los organismos internacionales en relación a la educación y modo de vida de los pueblos y nacionalidades;
- aplicar las leyes y demás normas que favorecen la interculturalidad, el bilingüismo y los saberes ancestrales.

8.2.- Estrategias administrativas

Se consideran estrategias administrativas a las siguientes:

- propiciar la participación de los actores sociales en el consenso de un Plan de Estado Sustentable con visión de largo plazo, para la implementación progresiva del currículo de educación intercultural bilingüe en los Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües (CECIBs);
- garantizar la participación de los pueblos y nacionalidades en función de su representatividad y experiencias en la planificación, organización, ejecución y evaluación del proceso educativo intercultural bilingüe;
- asignar y recabar del Presupuesto General del Estado, los recursos financieros necesarios en función de los objetivos y más requerimientos del modelo;
- diseñar, construir y adecuar ambientes pedagógicos con pertinencia cultural;
- estimular económicamente a los docentes que laboran en lugares de difícil acceso y zonas fronterizas;
- facilitar el ingreso de los estudiantes al proceso educativo mediante matrículas abiertas;
- elaborar y desarrollar con la participación de los actores sociales de la educación en cada uno de los CECIBs, el Plan Educativo Comunitario que incorpore el proyecto educativo institucional, plan de mejora y unidades de aprendizaje integrado;

- expandir la oferta educativa intercultural bilingüe para la población de los pueblos y nacionalidades residentes en las ciudades.

8.3.- Estrategias sociales

Son estrategias sociales las siguientes:

- difundir el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe en los diferentes estamentos de la sociedad ecuatoriana;
- motivar y formar actitudes positivas hacia la educación intercultural bilingüe entre todos los sectores sociales del país;
- socializar la cosmovisión de las nacionalidades en los diferentes estamentos de la sociedad ecuatoriana;
- generar la utilización de la lengua de la nacionalidad en el sistema comunicativo para toda la sociedad.

8.4.- Estrategias pedagógicas

Se consideran estrategias pedagógicas a las siguientes:

- diseñar e implementar el currículo del SEIB y por nacionalidad, con sus respectivos instrumentos técnicos, pedagógicos y administrativos articulado al currículo nacional;
- desarrollar los saberes, sabidurías, conocimientos, valores, principios, tecnologías y prácticas socio culturales y sistemas cosmovisionales en relación al entorno geobiológico y socio-cultural, usando las lenguas ancestrales;
- elaborar y aplicar el calendario vivencial de la nacionalidades en el proceso educativo;
- constituir a los CECIBs, en espacios de desarrollo de conocimientos colectivos sobre recursos genéticos, diversidad biológica y agro-biodiversidad, así como, de los saberes comunitarios, la formación técnico-científica y la promoción de las diversas formas de desarrollo productivo y cultural;
- desarrollar los valores éticos, científicos, estéticos y lúdicos;
- atender las necesidades psicológicas de los estudiantes en relación con el medio familiar;
- formular contenidos y actividades de aprendizaje de acuerdo con la edad, capacidad y disposición de los estudiantes, incluyendo pasantías y emprendimientos;
- incluir en los contenidos curriculares: el espacio matemático de representación, los esquemas lógicos y los sistemas de clasificación de las nacionalidades;
- incorporar al currículum la historia y las manifestaciones artísticas de los pueblos y nacionalidades y de otras culturas del mundo;

- aplicar una metodología de aprendizaje que tome en cuenta las prácticas educativas de cada cultura y los avances de la ciencia;
- elaborar material audio-visual para los centros educativos y organizar bibliotecas comunitarias;
- adaptar las actividades educativas al horario y calendario social de las comunidades sin perjudicar la normativa establecida;
- facilitar el aprendizaje de otras lenguas y culturas para mejorar las relaciones comunicativas;
- desarrollar métodos y actitudes de auto-evaluación y auto-aprendizaje en todos los niveles del proceso;
- respetar el ritmo de aprendizaje y la organización de las modalidades curriculares, según las necesidades de las nacionalidades;
- dotar de equipos tecnológicos con conexión a las redes de comunicación e información a todos los estudiantes;
- integrar al currículo intercultural bilingüe el aprendizaje de una lengua extranjera, así como el castellano, profundizando los valores de dichas culturas para lograr una relación intercultural;
- adecuar y aplicar los estándares de calidad tomando en cuenta las características culturales de las nacionalidades.

9.- Bases curriculares

El modelo contempla la ejecución de acciones específicas encaminadas a atender las necesidades de la persona, a fortalecer la relación familiar y comunitaria y a desarrollar un currículo apropiado. Como eje articulador del proceso de educación intercultural bilingüe, se establece el desarrollo de la persona y la vivencia en armonía consigo mismo, con los demás y con la naturaleza; así como también el conocimiento de la contribución de las otras culturas a la humanidad.

9. 1.- Actores sociales

Integran el sector de los actores sociales, los estudiantes, la familia, los miembros de la comunidad con sus organizaciones, los educadores, los administradores del proceso, los medios de comunicación, los planificadores y gestores del Estado.

9. 1. 1.- La persona

Se considera necesario recuperar la condición formativa de la persona, así como la de reflexión y toma de decisiones con respecto a los problemas derivados de la situación socio-cultural de los sectores que intervienen en el proceso.

Para el efecto se requiere aplicar mecanismos que lleven a:

- lograr la valorización y autoestima personal, mediante la identificación cósmica,

- fortalecer la identidad cultural y personal;
- desarrollar la percepción sensorial y la afectividad;
- desarrollar la creatividad;
- fortalecer los valores éticos y estéticos;
- lograr mayores niveles de acceso al conocimiento, crecimiento personal y comunitario.

9.1.2.- La familia

La integración de la familia al proceso educativo implica la ejecución de acciones como las siguientes:

- evitar la separación de los niños menores de cinco años de edad del medio familiar;
- encargar la administración de los centros infantiles a personas formadas que cuenten con el apoyo de la familia y de la comunidad;
- incorporar a los estudiantes en los programas de desarrollo y producción;
- buscar mecanismos para reducir la carga de trabajo de las mujeres a fin de que puedan integrarse a los distintos programas educativos;
- lograr la participación de los padres de familia en el proceso educativo.

9.1.3.- La comunidad

La incorporación de la comunidad a la actividad educativa implica:

- designar educadores provenientes de la propia comunidad previa formación y mediante el mantenimiento de cursos permanentes;
- organizar la participación de miembros de la comunidad en el proceso educativo, utilizando los saberes de los adultos en aspectos relacionados con la agropecuaria, las manifestaciones artísticas, la tradición oral;
- fortalecer el trabajo comunitario mediante la participación de los estudiantes en las mingas;
- integrar a las organizaciones locales en los procesos de planificación, seguimiento, monitoreo y evaluación del proceso educativo;
- organizar actividades educativo-comunitarias que faciliten el fortalecimiento de la identidad grupal;
- consensuar el modo de vida sustentable que sirva de referencia a la educación y demás aspectos de la vida nacional.

9.1.4.- Los administradores educativos

Las personas que hacen administración educativa deben:

- conocer los principios, fundamentos, políticas, fines, objetivos y más características del sistema de educación intercultural bilingüe;
- conocer y manejar con fluidez la lengua de la nacionalidad respectiva y el castellano como lengua de relación intercultural;
- tener una actitud positiva hacia la lengua, la cultura y la educación de la nacionalidad;
- mantener buenas relaciones con la comunidad a la que pertenecen y en la que van a trabajar;
- mantener una actitud de acercamiento permanente al conocimiento, en relación con su propia cultura y con el conocimiento de otras culturas.

9.1.5.- Los medios de comunicación

Los medios de comunicación públicos, comunitarios y privados deben:

- contribuir a la socialización de la ciencia y las culturas ancestrales y de otras culturas del mundo;
- promover la pluralidad del pensamiento;
- promover la construcción y ejecución del plan de Estado;
- utilizar la lengua, los símbolos y los signos culturales de las nacionalidades en los sistemas de comunicación e información de forma oral y escrita.

9.1.6.- Planificadores y gestores del Estado

Las obligaciones de los planificadores y gestores del Estado son:

- implementar el MOSEIB, como política pública del Estado;
- ubicar el presupuesto y asignar recursos económicos para el desarrollo del proceso educativo;
- rendir cuentas a la comunidad en forma periódica;
- formular el plan de estado plurinacional con visión de largo plazo, para que el proceso educativo tenga un referente integrador.

9.2.- Fundamentos generales

El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe incluye la integración, recuperación y desarrollo de valores personales y sociales, la administración y acceso al conocimiento en el contexto de un modo de vida sustentable.

9.2.1.- Valores personales y sociales

El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe incluye la integración, recuperación y desarrollo de valores personales y sociales que caracterizan a la persona, y a esta

como parte de su cultura y en relaciones con otras sociedades y pueblos del mundo.

9.2.1.1.- Valores personales

Los valores personales incluyen:

- crecimiento personal en relación con el sentido de identidad, autoestima, seguridad, optimismo, integridad, así como la armonización de aspectos afectivos, intelectuales, espirituales y corporales;
- conocimiento y comprensión de los valores éticos que rigen el comportamiento humano;
- desarrollo y uso de la percepción en relación con los sentidos: oído, olfato, vista, tacto y gusto; y con las sensaciones como son el bienestar y la comodidad;
- superación de mitos y tabúes que contribuyen a mantener las condiciones de inferioridad de la población;
- desarrollo del sentido estético en términos personales (cuidado de la persona), y manejo creativo de artes (música, danza, pintura, literatura y otros).

9.2.1.2. - Valores sociales

Los valores sociales incluyen aspectos como los siguientes:

- valorización y apropiación de conceptos relacionados con justicia, derecho, equidad, amistad, lealtad, privacidad y responsabilidad;
- apropiación del concepto de ornato para la decoración y mantenimiento de espacios públicos y del ambiente familiar;
- inclusión de lo lúdico en el sistema educativo (organización de excursiones ecológicas, práctica de deportes culturales y didácticos, de juegos didácticos y de salón);
- organización del uso del tiempo libre.

9.2.2. Conocimientos

El modelo comprende el siguiente sistema de conocimiento que integra aspectos tales como la reflexión, la investigación, la aplicación, la invención y la socialización con base en procesos intelectuales y no solamente intelectivos.

- acceso al conocimiento y reconocimiento con integración de la investigación como uno de los recursos para su dominio;
- producción y reproducción del conocimiento para efectos de su aplicación;
- creación y recreación del conocimiento dirigido al desarrollo de la capacidad de invención;

- validación y valoración de la invención como socialización del conocimiento;
- interpretación y planificación como procesos del conocimiento y manejo de la historia.

El acceso al conocimiento conduce a procesos intelectuales más complejos en los que se desarrolla la producción, la creación con resultados tales como la invención teórica y práctica, tanto en el campo de las ciencias como de las artes, el juego y el deporte.

Los procesos de interpretación y planificación forman parte del conocimiento de la historia, la geopolítica, entre otras. La interpretación, como un medio para comprender la complejidad del cosmos y la vida humana, sus causas y efectos, y la planificación como un recurso para la posible ubicación y definición de un futuro.

La investigación constituye uno de los pilares fundamentales del conocimiento, por lo que debe ser integrada a los procesos educativos desde los primeros niveles del sistema como parte integrante de la adquisición y administración del conocimiento. La curiosidad y el espíritu de investigación forman parte de la naturaleza humana y constituyen la base del desarrollo del conocimiento y de la creatividad. Ello requiere un proceso permanente de estimulación.

Tanto el conocimiento cultural como el conocimiento de otras culturas deben estar accesibles a la población en términos de:

- comprensión, adquisición y desarrollo de conceptos;
- manejo de sistemas, estructuras y contextos;
- manejo integrado del conocimiento;
- acceso al conocimiento de otras culturas;
- apropiación del conocimiento humano;
- aplicación del conocimiento a la vida;
- inclusión de la investigación como fuente del saber y del desarrollo del conocimiento para beneficio de la persona, a nivel individual, social e institucional;
- socialización del conocimiento.

9.2.3.- El cosmos

Los estudiantes deben llegar a sentir que son parte del cosmos. La educación intercultural bilingüe supera las visiones teocéntricas y antropocéntricas y se proyecta a una visión cósmica. En este contexto, el Plan de Estado plurinacional sustentable es fundamental para el proceso educativo y debe tomar como referencia:

- comprensión de las relaciones entre los seres vivos y la naturaleza;

- cuidado, conservación y preservación de la naturaleza (control de la contaminación del agua, tierra y aire; control de la erosión, deforestación, reforestación);
- uso sustentable de los recursos naturales: agua, bosques primarios, páramos, manglares, fauna, flora;
- procesamiento de los desechos.

9.2.4.- Filosóficos

La educación intercultural bilingüe se fundamenta en la cosmovisión y filosofía de los pueblos y nacionalidades, que se basa en la forma particular de ver el mundo, la relación persona-naturaleza-Dios y la concepción filosófica del tiempo como unidad cíclica y no lineal. Lo mitológico es la base para comprender su práctica cotidiana. Lo simbólico se establece en arquetipos que hablan de su pensamiento. La lengua vista desde la semántica encierra el pensamiento filosófico de los pueblos y nacionalidades. En lo epistemológico, desde una retrospectiva histórica, encontramos la raíz de su pensamiento.

9.2.5.- Antropológicos

En los fundamentos antropológicos encontramos los sustentos para identificar el origen de los Pueblos y Nacionalidades en el Continente de Abya Yala. Este principio centra su estudio en la historia, tradición oral, archivos históricos, arqueología y lingüística, disciplinas que descubren las enseñanzas sagradas, los ritos y los símbolos, lo festivo y lo religioso, lo social y lo organizativo de las culturas.

9.2.6.- Sociológicos

Los fundamentos sociológicos sobre los que se sustenta la educación intercultural bilingüe son: la conformación de una sociedad intercultural en un Estado plurinacional. El concepto de nacionalidad se fundamenta en el fortalecimiento de la identidad individual y colectiva de los pueblos y nacionalidades: lengua, territorio, cultura, historia, libertad. Desde esta perspectiva se busca la construcción del Estado Plurinacional, de un Estado monocultural con amplia participación social.

9.2.7.- Lingüísticos

La lengua, es el medio de producción de la sabiduría, conocimientos, ciencia y tecnología. La educación intercultural bilingüe como fundamento lingüístico prevé el desarrollo de las lenguas de las nacionalidades como lengua oficial de educación, y el castellano como lengua de relación intercultural.

Las lenguas de las nacionalidades deben potencializarse, mediante el estudio fonológico, morfológico, sintáctico, semántico y pragmático buscando la normalización, y estandarización.

9.2.8.- Psicológicos

La educación intercultural bilingüe se basa en el desarrollo psicofisiológico, social, volitivo e intelectual del estudiante. En tal sentido, los niños y jóvenes al vivir en su

contexto familiar y cultural, muestran conductas y actitudes que responden al entorno en el que viven. La estimulación temprana sensorio-perceptiva y el desarrollo de las zonas sensoriales del cerebro, permiten desarrollar conocimientos de acuerdo con sus capacidades intelectivas.

9.2.9.- Pedagógicos

El MOSEIB, es el resultado de las experiencias educativas interculturales bilingües desarrolladas en el país, y constituye un paradigma de innovación educativa a nivel latinoamericano.

Es un modelo pedagógico construido por los actores sociales de la EIB con una visión global de la realidad política, cultural, lingüística, productiva y científica. No es exclusivo de los pueblos y nacionalidades, ni excluyente de otras culturas.

Como fundamento pedagógico, desarrolla métodos que focalizan su atención en el ritmo de aprendizaje de los estudiantes. La evaluación y promoción flexible se fundamenta en el aprendizaje por el dominio del conocimiento. La matrícula responde a las necesidades e intereses de los padres de familia, estudiantes y la comunidad, posibilitando organizar el tiempo de acuerdo al calendario agroecológico y festivo.

La metodología del sistema de conocimiento otorga valor a los conocimientos previos que traen los niños de su familia y comunidad, los mismos que permiten el acceso a nuevos conocimientos.

9.2.10.- Sociopolítico y cultural

El Estado ecuatoriano, es un Estado Constitucional de derecho, plurinacional e intercultural que reconoce la identidad de cada comunidad, pueblo y nacionalidad y garantiza el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

Este marco legal se sustenta en la identidad cultural, considerada como el conjunto de saberes, tradiciones, costumbres, conocimientos, tecnologías y formas de comunicación oral y escrita únicas de cada pueblo o nacionalidad a la que pertenece.

9.3.- Metodología

Cada educador y educadora es una persona profesional, capaz de tomar decisiones propias para formar a los estudiantes, desde las referencias del proceso metodológico educativo del MOSEIB y sus contenidos curriculares.

La aplicación de la metodología del modelo educativo, implica recurrir a la utilización de los procesos y recursos intelectivos, intelectuales y vivenciales que se resume en las cuatro fases del sistema de conocimiento que se plantea a continuación:

a. **Dominio del Conocimiento.-** Corresponde a los procesos de reconocimiento y conocimiento que implica la utilización de los recursos intelectuales. El

reconocimiento utiliza mecanismos de percepción (audición, olfato, observación, uso del tacto y degustación), descripción y comparación. El conocimiento por su parte implica, la utilización del pensamiento, la reflexión, el análisis y los procesos de diferenciación. Con este propósito el docente recurrirá a la observación de la naturaleza; al uso de maquetas, láminas, organizadores gráficos, mapas conceptuales, descripción de paisajes, narración de cuentos, declamación de poemas, refranes, audiovisuales y laboratorios; creará conflictos cognitivos en base a preguntas, dará oportunidad al pensamiento hipotético y facilitará información científica, entre otras acciones pedagógicas.

b. **Aplicación del Conocimiento.-** En esta fase se desarrolla la producción y reproducción del conocimiento. La primera significa la utilización del conocimiento previo, la definición de opciones y la realización de acciones; la segunda implica el análisis del conocimiento previo, la definición de opciones, la utilización de la imaginación y ejecución de acciones. Por consiguiente, se sugiere utilizar diferentes técnicas: sopa de letras, crucigramas, talleres, clasificaciones, secuenciaciones, codificaciones, debates, mesas redondas, conferencias, sinopsis y otras.

c. **Creación del Conocimiento.-** La tercera fase se caracteriza por el desarrollo de la creación y recreación. La creación implica la utilización del conocimiento previo y el uso de la imaginación, el ingenio, la fantasía y los sentimientos; la recreación constituye la utilización de los conocimientos previos para inventar a partir del descubrimiento de nuevos elementos, el ensayo, la modificación y el empleo de la imaginación, la intuición y la meditación. Para concretar esta fase, los docentes utilizarán organizadores gráficos, mentefactos, mapas conceptuales, acrósticos, afiches, periódicos murales, cuentos, canciones, novelas, poemas, entre otros.

d. **Socialización del Conocimiento.-** Los conocimientos creados y recreados requieren de validación y valoración, para ello se generan procesos de socialización que permiten la retroalimentación para consolidar la aprehensión del nuevo conocimiento mediante: exposiciones, ferias, encuentros culturales, horas sociales, presentaciones públicas a todos los actores sociales de la educación.

El modelo elimina los mecanismos de dictado, copia, repetición memorística, pues lo que se requiere es desarrollar la capacidad de atención, retención, imaginación y creación.

La enseñanza de la lengua de la nacionalidad se basa en el desarrollo de la expresión oral y escrita, de modo que pueda optimizarse la comunicación entre sus hablantes y para ello no es indispensable el aprendizaje de teorías gramaticales. El desarrollo de la comunicación en la propia lengua implica, además de la práctica oral y escrita, el reconocimiento de los elementos y mecanismos que permitan desarrollar la lengua, tanto en relación con el vocabulario como con los conceptos. Implica además, el

reconocimiento y manejo consciente de los elementos paralingüísticos como son: el lenguaje corporal, gestual y situacional, así como la producción y creación literarias.

El aprendizaje de castellano se basa en la metodología de la enseñanza de una segunda lengua que, como en el caso anterior, no requiere del manejo de ninguna teoría gramatical. La metodología debe incluir el aprendizaje de pronunciación -con inclusión de la entonación-, sobre todo en los casos en los que se produce discriminación por esta causa, y del mundo conceptual que caracteriza a la sociedad castellano hablante. Se debe eliminar la traducción directa, dado que los esquemas mentales que se expresan en las distintas lenguas no son equiparables, sino solo en cierta medida. Para la comprensión de la cultura, expresada en la segunda lengua, puede recurrirse a un sistema de interpretación que explique con claridad los significados respectivos y el conocimiento de los paralingüísticos de los castellanohablantes.

En las matemáticas los conceptos básicos deben ser desarrollados a partir de la práctica, por lo que se debe evitar toda memorización anterior a la comprensión de conceptos, siendo un proceso posterior la generalización y abstracción. Estos conocimientos deben ser comprendidos en el marco del contraste y complementariedad del espacio matemático de representación de la nacionalidad respectiva, y el espacio matemático de representación de otras culturas. Un aspecto que requiere especial atención es el relacionado con las situaciones de trueque y los sistemas monetarios, y otros procedentes de la sociedad externa, y que tienen vigencia universal.

Para el aprendizaje de la historia, debe integrarse el concepto espacio-temporal y de sucesión de hechos, es decir, de procesos antes que de situaciones estáticas de personajes y fechas. La metodología respectiva, sobre todo cuando se trata de la historia universal, debe responder a una concepción activa de la historia y estar ubicada en sus respectivos espacios geopolíticos. Cada generación debe reinterpretar los hechos del pasado y no mantener visiones que fueron creadas de acuerdo a los intereses de los grupos de poder.

En las áreas denominadas ciencias naturales y de artes, incluyen la realización de actividades productivas y artísticas con lo que se integra el conocimiento teórico con la práctica y la estética. Esto da lugar a una metodología activa, centrada en la persona y en la naturaleza, empleando la teoría integrada de las ciencias.

La metodología para la realización de actividades relacionadas con la cultura física y crecimiento personal, se caracteriza por estar encaminada al desarrollo de la persona con todas sus capacidades, a la superación de obstáculos psicológicos, al ejercicio lúdico, al aprendizaje de deportes, y al desarrollo y cuidado del cuerpo. Se evitará todo rastro de violencia que pueda resultar perjudicial para los estudiantes. Se cuidará de no recurrir a la práctica de ejercicios mecánicos como ha sido la tradición.

Una de las estrategias pedagógicas que sugiere el Modelo Educativo es fomentar círculos de experiencias vivenciales en torno a las formas de alimentación, cuidados de la

salud, manejo de la estética, organización de huertos educativos, crianza de animales, convivencias familiares comunitarias, purina y minka.

9.4.- Elementos estructurales

Se consideran elementos estructurales los recursos pedagógicos, las formas o métodos de organización del trabajo educativo, los contenidos científicos de aprendizaje y su organización.

9.4.1.- Recursos pedagógicos

Los recursos pedagógicos tienen estrecha relación con la concepción de la persona y de la educación como tal. Se considera que la persona y el desarrollo sustentables son el centro de la educación. En consecuencia, los elementos estructurales adicionales tienen que estar a su servicio para lograr el desarrollo de sus potencialidades y prepararle para actuar de manera ética en la sociedad; ser partícipe de los beneficios sociales, y aportar de modo creativo a la solución de sus problemas.

Al ser la persona el sujeto de la educación, los aspectos curriculares deben ser interpretados de manera flexible para atender eficientemente las necesidades particulares de cada uno de los estudiantes.

Los recursos pedagógicos deben estar fundamentados en aspectos psicológicos, lingüísticos, sociales y didácticos de acuerdo con la edad, las condiciones socioeconómicas y culturales de los estudiantes, sin descuidar los procesos de interculturalidad. El material didáctico que se utilice en todos los niveles educativos debe estar escrito en la lengua de la nacionalidad respectiva, y el castellano debe ser enseñado con materiales que promuevan la relación intercultural.

Los contenidos científicos deben estar relacionados, prioritariamente, con la situación de la familia y de la comunidad en el contexto de la realidad nacional y mundial.

La atención a los estudiantes en los procesos educativos interculturales bilingües, tiene que realizarse en función de sus necesidades académicas, psicosociales, y el nivel de autonomía alcanzado por ellos en sus estudios.

9.4.2.- Calendario y horarios

En los establecimientos de educación intercultural bilingüe se establece un calendario social y un horario de clase de acuerdo con la situación socio-cultural, económica y productiva de las comunidades de la Amazonia, Sierra, Costa y Galápagos.

Se garantiza la organización de los estudios por unidades y guías de aprendizaje interactivo, manteniendo la calidad académica (estándares) y la concordancia con la vida comunitaria.

9.4.3- Niveles educativos

La práctica educativa estará destinada a cumplir con los requisitos de desarrollo humano, aprendizaje y adquisición de conocimientos, independientemente del número de años o grado de estudio.

Los estudios serán cumplidos y aprobados con base en el ritmo de aprendizaje de las unidades que se establezcan en el programa de estudios. El docente dará mayor atención a los estudiantes con dificultades de comprensión de algunos temas, para evitar el retraso por limitaciones en el conocimiento de algunos aspectos del proceso, así se enfrenta el problema de deserción, frustración y sentido de fracaso de la persona por esta causa.

La edad para el ingreso a los centros de educación básica y bachillerato será de acuerdo con las edades establecidas para los diferentes niveles. El modelo prevé la atención a una población con capacidades especiales permitiéndoles desarrollar el proceso a su propio ritmo.

9.4.4.- Modalidades

Las modalidades de la educación intercultural bilingüe se definen en función de las situaciones espacio-temporales y de la capacidad e inclinación de los estudiantes para completar su formación y realizar sus estudios. Ello determina la asistencia regular o temporal a los centros educativos comunitarios.

Estas modalidades priorizan la educación personalizada, científica y creativa a fin de potenciar al máximo las capacidades intelectuales, psicológicas, físicas y artísticas de la persona.

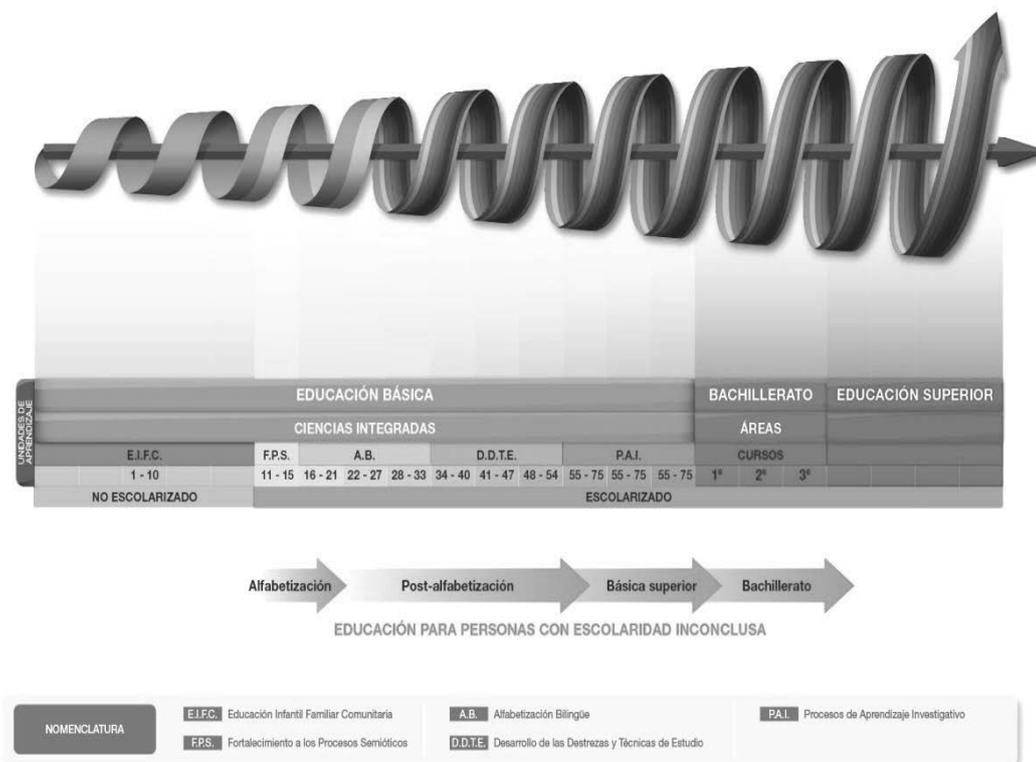
Dentro de las modalidades se consideran las siguientes:

- Presencial:** En esta modalidad los estudiantes asisten a clases de acuerdo con los calendarios establecidos en el sistema educativo intercultural bilingüe.
- Semi-presencial y a distancia:** En estas modalidades los estudiantes pueden realizar actividades en el centro educativo o fuera de él, contando con la disponibilidad del maestro para garantizar la efectividad del proceso. En la modalidad semi-presencial tendrá más horas presenciales que en la modalidad a distancia.
- Virtual:** La modalidad de educación virtual se realizará conservando el mismo nivel de calidad que la modalidad presencial, pero empleando los recursos tecnológicos que ella requiera. Esta modalidad podrá ser adecuada a los ritmos de aprendizaje previstos para las otras modalidades.

9.4.5.- Proceso educativo y su organización

Los procesos del Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe MOSEIB, se estructura de la siguiente manera:

Proceso del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe



Los niveles y unidades de aprendizaje del proceso del SEIB equiparan a los grados y niveles del Sistema Nacional de Educación.

Unidades	EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA INTERCULTURAL BILINGÜE											
	EIFC		IPS	FCAP			DDTE			PAI		
	1-7	8-10	11 - 15	16 - 21	22 - 27	28 - 33	34- 40	41- 47	48- 54	55 - 61	62 - 68	69 - 75
Grados	Inicial 1	Inicial 2	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°
Niveles	EDUCACIÓN INICIAL		PR EP	BÁSICA ELEMENTAL			BÁSICA MEDIA			BÁSICA SUPERIOR		

El modelo del sistema de educación intercultural bilingüe considera que los componentes del currículo son solo referentes del proceso de aprendizaje del conocimiento, y que deben adecuarse a las necesidades de la población. Los contenidos curriculares, deben traducir puntos o aspectos del conocimiento organizados progresivamente de acuerdo con criterios lógicos. Los temas de aprendizaje, igualmente, deben mantener interrelaciones y desarrollarse de manera coherente tomando como referencia la teoría integrada de las ciencias. El material didáctico elaborado, debe ser editado en las distintas lenguas de los pueblos y nacionalidades, recuperar el conocimiento tradicional válido, así como evitar la inclusión de temas de discriminación, violencia y maltrato.

9.4.5.1. Educación básica intercultural bilingüe

El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe inicia de forma espiral desde la familia, formación de la pareja, continua en el periodo de embarazo, la gestación, el nacimiento, el crecimiento en la familia y posteriormente en los centros educativos comunitarios. A la primera parte de la educación básica se la denomina Educación Infantil Familiar Comunitaria EIFC. Las unidades de EIFC están destinadas a la formación de los padres y madres de familia y a la comunidad de cómo realizar la educación de la niña y el niño desde que está en el vientre materno. Las otras unidades de la espiral educativa están destinadas a fortalecer los procesos semióticos que promueve la formación del pensamiento abstracto, la alfabetización, el desarrollo de destrezas y técnicas de estudio, y proceso de aprendizaje investigativo.

Estructura de educación básica intercultural bilingüe

- Educación Infantil Familiar Comunitaria (etapa no escolarizada)
- Inserción a los procesos semióticos
- Fortalecimiento cognitivo afectivo y psicomotriz
- Desarrollo de las destrezas y técnicas de estudio
- Procesos de aprendizaje investigativo

La educación infantil familiar comunitaria, esta etapa comprende desde la formación de la pareja, embarazo, parto, atención y desarrollo del niño hasta los cinco años de edad. Este proceso educativo requiere la participación

de la familia y la comunidad (abuelos, tíos, padres, madres, hermanos y otros parientes cercanos, sabios y parteras) y profesionales de la salud, en la formación de la personalidad y la construcción de la identidad y autoestima de la niña y el niño.

La inserción a los procesos semióticos, está destinada a fortalecer conceptos básicos de espacio-tiempo, así como de la motricidad gruesa y fina para el manejo de los códigos de lectura y escritura en lengua de las nacionalidades, matemática y el conocimiento del entorno comunitario. Esta etapa incluye el conocimiento de su propio cuerpo, sus emociones y sus sentimientos.

El fortalecimiento cognitivo, afectivo y psicomotriz, comprende el desarrollo y dominio de los códigos relacionados con la lectura y escritura y las matemáticas, así como, de las habilidades lingüísticas en lengua de las nacionalidades y el castellano oral como segunda lengua. Se centra en el conocimiento y manejo del ciclo agroecológico y festivo de la nacionalidad respectiva.

El Desarrollo de las destrezas y técnicas de estudio, potencia las capacidades y el gusto por el estudio y la investigación, afianza el desarrollo de las expresiones culturales y las tecnologías apropiadas.

Los procesos de aprendizaje investigativo, comprende el desarrollo de las diferentes actividades de emprendimiento en los aspectos relacionados con su vida familiar y comunitaria, en el marco de la cosmovisión y vida sustentable desde la perspectiva de la nacionalidad. Para el efecto se sugiere los emprendimientos en los siguientes aspectos:

- conservación de suelos, cuidado de cultivos, forestación, horticultura, fruticultura y procesamiento de alimentos vegetales;
- criaderos de: vacuno, ovino, porcino, cobayocultura, cunicultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lombricultura, ranicultura y camelicultura;
- legislación social, administración comunitaria, contabilidad, comercialización, comunicación, elaboración y administración de proyectos;
- música y danza, cerámica y modelado, pintura, literatura, textilera, tintorería, diseño de modas, diseño de construcción, decoración y ornamentación;

- salud familiar, salud comunitaria, nutrición, primeros auxilios y prevención de enfermedades parasitarias.

9.4.5.2.- Bachillerato

El bachillerato en educación intercultural bilingüe emprende una formación integral multifacética de convivencia comunitaria y social, prepara y orienta para el trabajo, el emprendimiento, y para el acceso a la educación superior. Comprende el bachillerato en ciencias y el bachillerato técnico, este último con sus respectivas especializaciones o figuras profesionales.

Los y las estudiantes del bachillerato para el desarrollo de sus capacidades cursarán un tronco común de asignaturas generales y otras asignaturas de acuerdo al bachillerato seleccionado.

Bachillerato en ciencias

Tiene como propósito brindar a las personas una formación complementaria en áreas científica y humanística.

Bachillerato técnico

Ofrece una formación técnica, artesanal, deportiva y artística para que los estudiantes generen iniciativas de emprendimiento social y económico, o continúen en los estudios del nivel superior.

9.4.5.3.- Formación docente y educación superior

Según la normativa vigente, el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe comprende desde la educación temprana hasta el nivel superior. Esto significa desarrollar un proceso educativo holístico desde que el niño está en el vientre materno hasta la formación a nivel de postgrado. Los convenios con las universidades y escuelas politécnicas, permitirán al sistema de educación intercultural bilingüe, mantener un proceso educativo que continúa a lo largo de la vida de la persona.

La formación de las maestras y maestros para el sistema de educación intercultural bilingüe, y las otras especializaciones de nivel superior se realiza en los institutos superiores pedagógicos y tecnológicos, y/o en convenio con las universidades y politécnicas a nivel de pregrado y postgrado.

9.4.5.4.- Educación de jóvenes y adultos

La educación de jóvenes y adultos de las nacionalidades indígenas, tiene en cuenta la situación particular de los miembros de las comunidades de los pueblos y nacionalidades que por razones socio-culturales y económicas no han concluido sus estudios y no pueden asistir a los establecimientos educativos regulares. Se incluye también el proceso de educación comunitaria continua, el cual permitirá preparar a los padres y madres de familia, así como a la comunidad, para su participación en la educación infantil familiar comunitaria y en los otros que existan en la localidad.

El material educativo que se emplee en este proceso estará de acuerdo con la situación de los participantes y las facilidades que presente la tecnología moderna. En esta modalidad se promoverá la auto-educación y la educación libre integradas a la ejecución de proyectos de producción y comercialización a nivel familiar o comunitario, procurando a la vez, abrir nuevas y amplias líneas de mercado. Para este efecto, se establecerán relaciones y convenios con organismos estatales y privados nacionales e internacionales.

El proceso estará destinado, a disminuir la migración a las ciudades y a contribuir al desarrollo de las comunidades.

El proceso educativo se realizará de acuerdo con horarios y calendarios definidos por las necesidades, posibilidades y disponibilidades de las comunidades, sin que sea obligatoria la escolaridad.

9.4.5.4.1.- Bachillerato de jóvenes y adultos

Está destinado a la obtención del bachillerato. El tiempo será de tres años, seguirán el mismo pensum del bachillerato regular. Este se podrá aprobar mediante el sistema de créditos.

El perfil de salida de los bachilleres jóvenes y adultos, en cuanto a los conocimientos será similar al de los estudiantes de la modalidad regular.

9.5.- Títulos y certificados

Al terminar la EIFC no habrá un certificado, a menos que en alguna institución lo solicite, en cuyo caso el representante del centro educativo entregará un documento indicando que la niña o el niño ha participado en este proceso y se halla en condiciones de continuar sus estudios en la educación básica.

En el caso de la modalidad por el sistema de unidades de aprendizaje, los certificados que requieran informarán que el estudiante ha aprobado la unidad y el nivel al que corresponde en la educación básica.

A la terminación de la educación básica se puede optar por los siguientes documentos:

- Certificado de terminación de la educación básica.
- Certificado de Práctico en la especialización que hubiere escogido el estudiante.

Al terminar el bachillerato podrán obtener uno de los siguientes títulos:

- Bachiller en Ciencias
- Bachiller Técnico

Al terminar los estudios superiores, los estudiantes obtienen los títulos que la universidad o politécnica le confiera según la carrera escogida.

9.6.- Seguimiento y evaluación

Los procesos de evaluación de los estudiantes responden al proceso de seguimiento permanente que deben llevar a cabo los padres y maestros como responsables de la formación de los niños y jóvenes. Estos procesos son de carácter positivo, y tienden a solucionar problemas relacionados con las actitudes y comportamientos personales y sociales, así como con el desarrollo del conocimiento.

La evaluación no es de tipo coercitivo. Tampoco se basa en la medición del rendimiento por notas o calificaciones, sino en la comprobación del dominio del conocimiento y de su aplicación en la vida real.

En el proceso educativo se incluirán los siguientes tipos de evaluación, en el que participarán a más de los docentes y administradores educativos, los padres de familia, los familiares relacionados con los niños y jóvenes y los actores de la comunidad educativa:

- de diagnóstico
- de avance o formativa
- de resultado o sumativa

Serán sujetos de seguimiento y evaluación: los objetivos, autoridades, estudiantes, docentes, administrativos, planificadores y gestores educativos, padres de familia y comunidad, y los elementos curriculares.

El modelo promueve el desarrollo de la auto-evaluación como un instrumento de formación de la persona, así como de formas de evaluación creativas, en base no solo al instrumento escrito, sino a otros medios de comunicación a los que tengan acceso los estudiantes.

El apoyo y seguimiento a la gestión educativa se realizará por medio del acompañamiento y asistencia técnica, monitoreo y evaluación a las instituciones educativas para su avance continuo y cumplimiento de los objetivos educacionales con calidad y equidad. Para el seguimiento de los objetivos institucionales del SEIB, se reconoce las funciones de mentoría, asesoría y auditoría educativa intercultural bilingüe.

Criterios para la evaluación

Para la evaluación y autoevaluación de los actores sociales, se aplicará rúbricas y otros instrumentos en forma cualitativa y cuantitativa, según las necesidades. Los resultados serán un referente para el diseño de políticas y acciones de capacitación a los actores y la institucionalidad. Los criterios para la elaboración de los instrumentos de evaluación podrán agruparse por áreas de: autoestima, académica, administrativa, vinculación comunitaria, emprendimiento u otras equivalentes.

Entre los estamentos y aspectos a evaluarse según la unidad, se sugiere los siguientes:

a. Indicadores de evaluación a los estudiantes:

- grado de satisfacción de los estudiantes en el centro educativo;
- armonía de los estudiantes con sus profesores;
- grado de satisfacción ante la vida;
- nivel de expresión oral;
- capacidad de escuchar y comprender;
- nivel de comprensión lectora;
- grado de desempeño en la expresión escrita;
- capacidad de explicar el proceso de las operaciones matemáticas;
- capacidad de resolución de problemas aplicando las matemáticas;
- capacidad de explicación de la cosmovisión de su cultura;
- nivel de conocimiento de los recursos naturales y su uso;
- nivel de conocimiento de las artes;
- grado de criticidad frente a los hechos históricos;
- grado de conocimiento de la geografía y geopolítica;
- nivel de práctica de la cultura física;
- grado de sociabilidad con los actores sociales: otros estudiantes, docentes, miembros de la comunidad;
- grado de curiosidad y gusto por aprender;
- participación en emprendimientos;
- nivel de uso de la lengua de la nacionalidad;
- grado de lealtad a la cultura;
- nivel de manejo del castellano;
- participación comunitaria;
- predisposición al trabajo en equipo;
- práctica de la reciprocidad y la solidaridad;
- habilidad para manejar y utilizar los medios tecnológicos y los ancestrales.

b. Indicadores de evaluación a los docentes

- número de materiales ubicados en el centro educativo comunitario;
- calidad de materiales educativos disponibles en el centro educativo comunitario;
- cursos y eventos de formación participados por año;
- formación académica;
- bilingüismo;
- usos de los materiales en el aula;
- funciones directivas que desempeña;
- capacidad de explicación de los conocimientos;
- manejo de los procesos de simbolización;
- trabajo en equipo;
- grado de investigación y creatividad;
- nivel de aplicación del MOSEIB;
- aplicación de la metodología de acuerdo con las fases del sistema de conocimiento;
- relación con los actores sociales de la EIB.

c. Indicadores de evaluación a los administradores educativos

- gestiones realizadas por el periodo evaluado;
- nivel de liderazgo en gestión administrativa;
- nivel de liderazgo en la gestión curricular;
- nivel de aceptación por los estudiantes;
- nivel de aceptación por los padres de familia y la comunidad;
- planificación y organización de su trabajo;
- nivel de respuesta a las peticiones;
- grado de conocimiento y aplicación de los instrumentos legales
- nivel de formación profesional;
- grado de organización convivencia comunitaria y social.

d. Indicadores de evaluación a la institución

Gestión curricular:

- funcionamiento de los círculos de reflexión pedagógica;
- participación de los amautas o sabios en el centro educativo;
- aplicación de los contenidos curriculares del SEIB;
- aplicación del sistema de conocimientos del MOSEIB;
- cumplimiento de las unidades didácticas planificadas;
- nivel de uso de las lenguas de las nacionalidades;
- aprovechamiento del tiempo en el aula;
- grado de aprovechamiento de procesos de aprendizaje dentro y fuera del aula;
- nivel de utilización de los recursos textuales;
- grado de utilización del material paratextual y concreto;
- uso de los equipos tecnológicos;
- trabajo en equipo de los estudiantes;
- inserción de elementos culturales en el currículo;
- apoyo de los docentes para descubrir y desarrollar aptitudes de los estudiantes;
- número de eventos deportivos realizados;
- número de eventos académicos realizados: casa abierta, feria educativa;
- participación de la institución en eventos académicos;
- organización de ambientes pedagógicos;
- organización de la biblioteca y otros espacios de consulta académica.

Gestión administrativa:

- gestiones institucionales realizadas anualmente;
- relación de la institución con la comunidad:
- estado y calidad de los baños;
- organización de ambientes pedagógicos;
- existencia de organización estudiantil;
- organización de la cocina estudiantil;

- implementación de medios de consulta para estudiantes y docentes;
 - emprendimientos realizados;
 - relación de la institución con padres de familia;
 - modalidad educativa acorde con los procesos comunitarios;
 - gestión del gobierno de educación comunitaria;
 - organización de los patios escolares;
 - protección de áreas verdes forestales;
 - suficiencia de aulas cómodas y abrigadas en las zonas frías y aulas cómodas y frescas en las zonas calientes;
 - nivel de convivencia familiar, comunitaria y social organizada.
- e. Indicadores de evaluación a los padres de familia**
- grado de seguimiento educativo de sus hijos e hijas;
 - participación en eventos de capacitación organizados por el centro educativo comunitario;
 - buen trato a los estudiantes y a la familia;
 - manejo de la lengua de la nacionalidad en la familia;
 - grado de apoyo a los estudiantes en las tareas escolares y extraescolares;
 - nivel de relación con los docentes y autoridades educativas.
- f. Indicadores de evaluación a la comunidad**
- grado de interés por las actividades del centro educativo comunitario;
 - número de gestiones realizadas por la educación de sus estudiantes;
 - participación en los eventos organizados por el centro educativo comunitario;
 - implementación de proyectos educativo y/o producción;
 - vinculación de la comunidad con el centro educativo.
- g. Indicadores de evaluación a las autoridades: Circuitales, Distritales, Zonales y Nacionales**
- entrega de materiales educativos en lenguas de las nacionalidades y en castellano;
 - número de eventos realizados para los docentes;
- gestión presupuestaria y atención a los centros educativos comunitarios;
 - asesoría académica;
 - asesoría administrativa;
 - auditoría académica;
 - auditoría administrativa;
 - coordinación con las nacionalidades;
 - nivel de liderazgo.
- h. Infraestructura educativa**
- funcionalidad de la infraestructura de acuerdo con la pertinencia cultural;
 - construcción de la infraestructura básica de acuerdo con la pertinencia cultural;
 - ambientes pedagógicos organizados;
 - espacios tecnológicos adecuados;
 - estado de mobiliarios;
 - funcionalidad de mobiliarios de acuerdo con la edad;
 - funcionalidad de espacios recreativos.
- Suscrito en San Francisco de Quito, DM, a 05 de diciembre de 2013.
- f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.
- f.) Luis Males Morales, Subsecretario de Educación Intercultural Bilingüe.
-
- No. 360**
- EL MINISTRO DE FINANZAS**
- Considerando:**
- Que, el numeral 5) del artículo 261 de la Constitución de la República, señala que el Estado Central tendrá competencias exclusivas entre otras, sobre las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal y monetaria, comercio exterior y endeudamiento;

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 437 publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del 2007, se dispuso que es potestad expresa de los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, facultándoles para que, en los términos del artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, puedan reformar los textos unificados de Legislación Secundaria en lo referente a la organización de cada uno de sus ministerios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 854 publicado en el Registro Oficial No. 253 de 16 de enero de 2008, se determinó el nuevo rol de este Ministerio; reformándose el literal d) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, mediante el cual se cambia la denominación del Ministerio de Economía y Finanzas por el de Ministerio de Finanzas;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 del 22 de octubre de 2010, establece que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas corresponde a la o el Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIPI;

Que, el numeral 7 del artículo 74 de la ley ibídem, señala dentro de las atribuciones del ente rector del SINFIPI, organizar el SINFIPI y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre de 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 13 de julio del 2010;

Que, mediante Compromiso Presidencial Nro. 20295 de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República dispone la creación de la Unidad de Calidad del Gasto Público en el Ministerio de Finanzas, en virtud que es necesario que el Ente Rector de las Finanzas Públicas, cuente dentro de su organización y funcionamiento con una instancia administrativa que dé seguimiento técnico a la calidad del gasto público, para determinar la eficiencia, oportunidad, equidad y buen uso de los recursos públicos;

Que, con oficio Nro. SENPLADES-SGDE-2013-0162-OF de 16 de agosto de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite el informe favorable, a fin de que el Ministerio de Finanzas, continúe con la implementación de las reformas planteadas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, a través del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2013-0721, de 16 de octubre de 2013, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable al Proyecto de Resolución y lista de asignaciones de revisión a la clasificación de nueve (9) puestos directivos, Proyecto de Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y Proyecto de Resolución para la creación de un (1) puesto de Director Nacional de la Calidad del Gasto Público, cuya vigencia es a partir de octubre del presente año.

Que, mediante oficio No. MRL-DM-2013-0716 de 01 de noviembre de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales, de acuerdo a la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 106, emite INFORME FAVORABLE al Proyecto de Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Finanzas, cuya vigencia será a partir de octubre del presente año; y

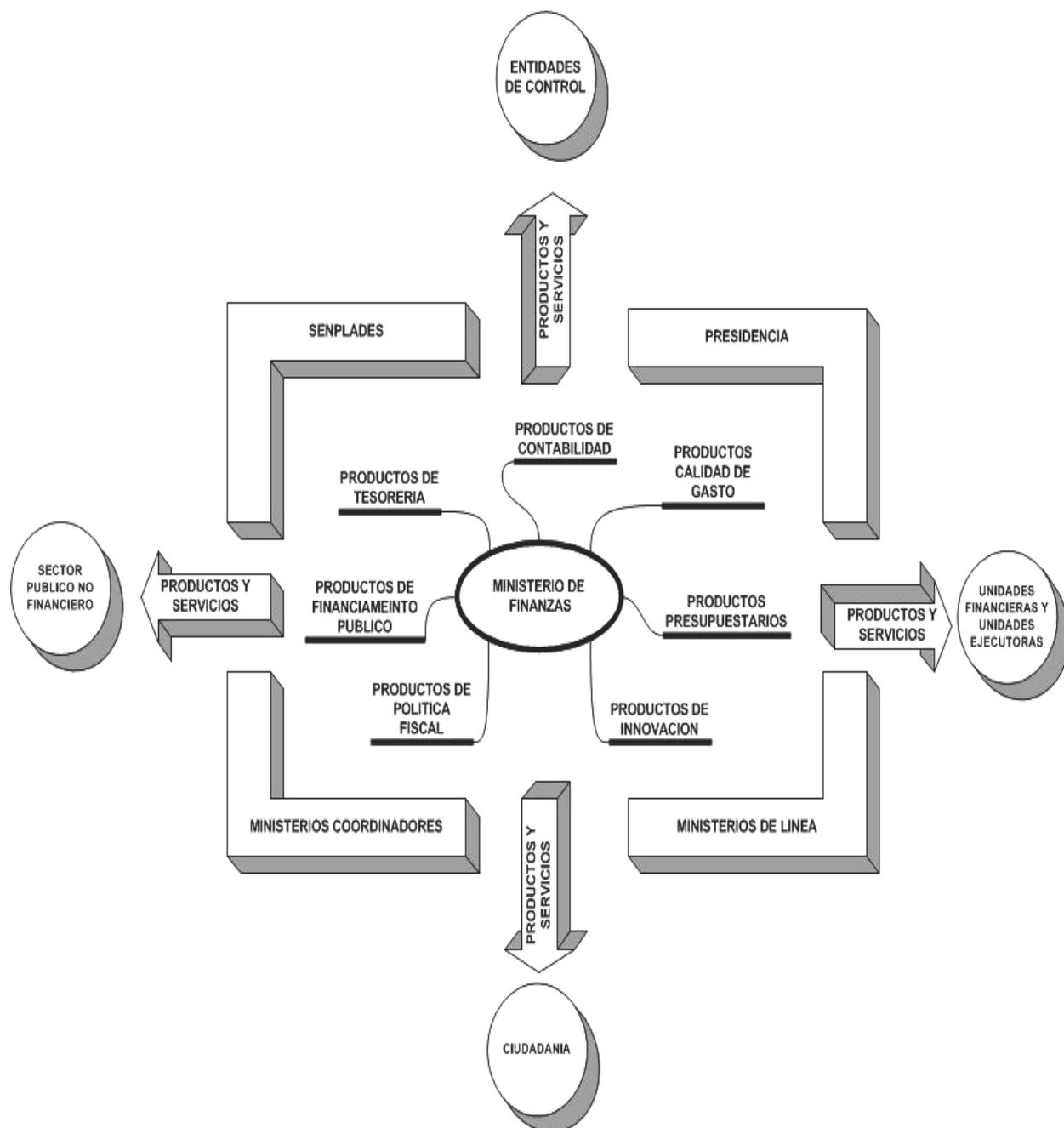
En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículos 17 y 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, numeral 6 del Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio de 2007

Acuerda:

Artículo 1.- Crear la Dirección Nacional de Calidad del Gasto Público como una Unidad agregadora de valor dependiente del Viceministerio de Finanzas.

Artículo 2.- Incorporar las siguientes modificaciones al Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en Registro Oficial Edición Especial No. 219 del 14 de diciembre de 2011, conforme lo siguiente:

- a) En el artículo 2, **Estructura básica alineada a la misión, 2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**, incorporar el numeral **2.8 Gestión de calidad del gasto público**.
- b) Reformar el gráfico constante en el numeral 4.1 Modelo de gestión del artículo del artículo 4. REPRESENTACIONES GRÁFICAS.



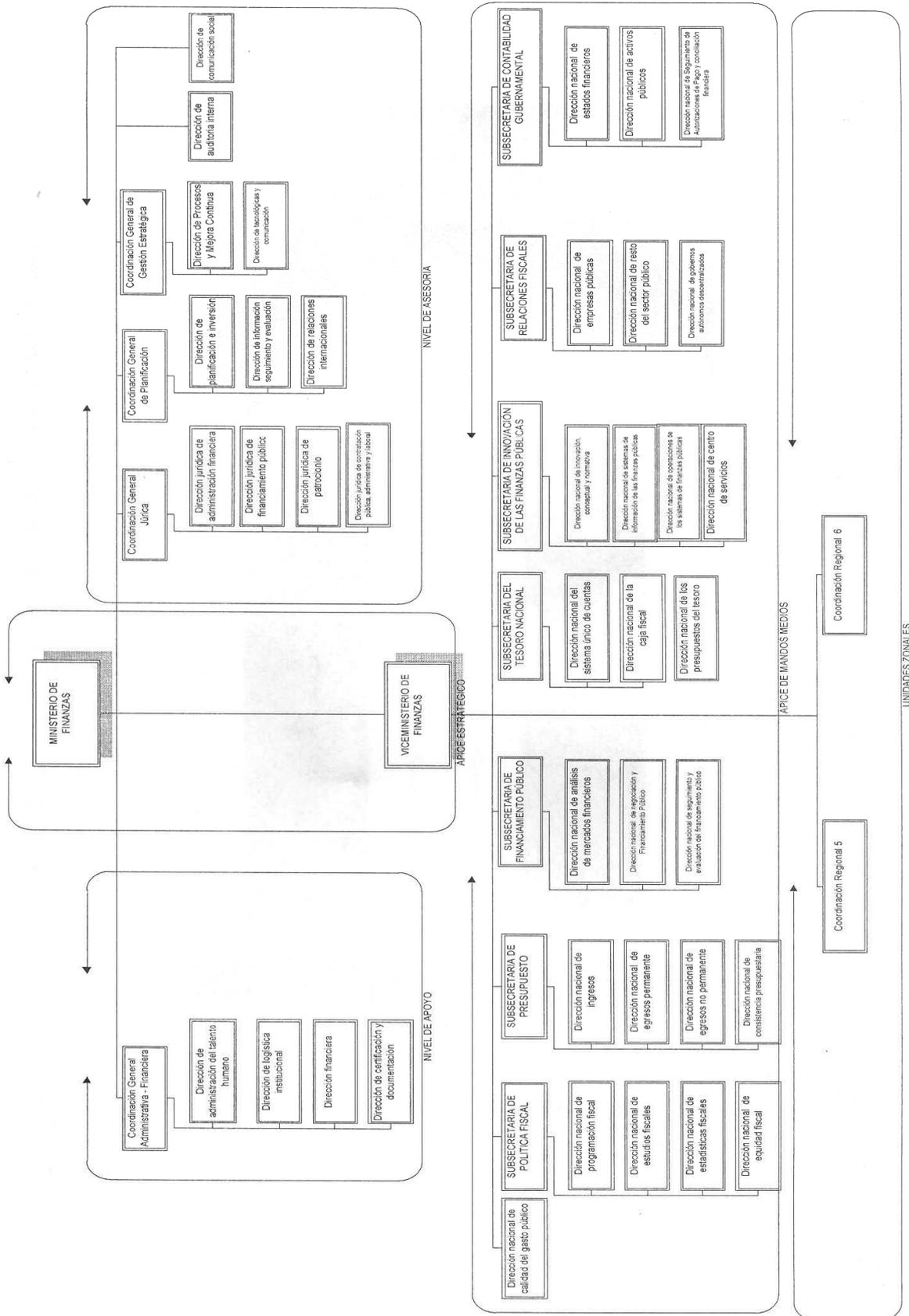
c) Reformar el gráfico constante en el numeral 4.2.1 Mapeo de Competencias del numeral 4.2 CADENA DE VALOR.



d) Reformar el gráfico constante en el numeral 4.2.2 Cadena de Valor del numeral 4.2 CADENA DE VALOR.



e) Reformar el numeral 4.3 **ORGÁNICO ESTRUCTURAL**, incorporandola Dirección Nacional de Calidad del Gasto Público como una Unidad Agregadora de Valor dependiente del Viceministerio de Finanzas.



- f) En la **ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, 2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, incorporar el numeral 2.8 DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO y los siguientes literales:**

Misión:

Formular políticas, directrices, metodologías y normas técnicas, que permitan mejorar la calidad del gasto público, incrementando la eficacia y la eficiencia en la asignación y uso de los recursos públicos y fortaleciendo la transparencia y rendición de cuentas.

Atribuciones y Responsabilidades:

1. Formular políticas y directrices nacionales relativas a la calidad del gasto público;
2. Expedir normas técnicas relativas a la calidad del gasto público;
3. Proponer metodologías para medir la eficiencia en el uso de los recursos públicos, considerando los indicadores de desempeño, así como la selección de los programas, productos y servicios a ser medidos;
4. Coordinar con la Entidad Rectora de la Planificación en los temas relacionados con la calidad del gasto público;
5. Brindar asistencia técnica para la implementación de políticas, procesos y metodologías para mejorar la calidad del gasto público;
6. Elaborar estudios y análisis de la información relativa a la utilización del gasto público, solicitada a las entidades, instituciones, organismos y/o personas de derecho público y/o privado, a fin de medir la calidad del gasto público.
7. Coordinar y cooperar con otras Subsecretarías e instituciones en todo lo relativo a mejorar la efectividad del gasto público;
8. Las demás previstas en las leyes y reglamentos que rigen la materia; y, las que le delegue la autoridad.

Responsable:

DIRECTOR/A NACIONAL DE CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO

Productos:

1. Políticas y directrices nacionales para mejorar la efectividad del Gasto Público;
2. Normas técnicas que permitan mejorar la efectividad del Gasto Público;
3. Metodologías para mejorar la calidad del gasto público;

4. Convenios o Acuerdos Interinstitucionales para transferencia de información relacionada al gasto público en cuanto a planificación, inversión y seguimiento;
5. Informes técnicos de la asistencia brindada para la implementación de políticas, procesos y metodologías para mejorar la calidad del gasto público en las entidades públicas;
6. Estudios y análisis de las evaluaciones de impacto de la calidad del gasto público.

Artículo 3.- De la implementación del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, en coordinación con el Viceministerio de Finanzas y Coordinación de Gestión Estratégica.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de noviembre de 2013.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Director de Certificación (E).- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.
MINISTRO DE FINANZAS

No. 0233

Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151-2012 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 7 de mayo del mismo año, el señor Presidente de la República designó al Doctor José Francisco Vacas Dávila, como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, el Doctor José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales, va a ausentarse por vacaciones, el día jueves 5 de diciembre de 2013; y,

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece la subrogación por orden escrita de la autoridad competente.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que el señor Economista Iván Mauricio Tapia Flores, Viceministro de Servicio Público, subroga al señor Ministro de Relaciones Laborales, el día jueves 5 de diciembre de 2013.

Art. 2.- El señor Ministro de Relaciones Laborales Subrogante, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta subrogación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como responderá personalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de diciembre de 2013.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 114

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 395, numeral 1, 396 y 397, numeral 3, señalan respectivamente lo siguiente: "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras"; "*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.*" Adicionalmente, manifiesta: "*en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas*"; y que el Estado se compromete a: "*Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente*";

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literales e, l y p del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; "Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior (...); y, "Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013 se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su disposición reformativa tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que mediante Acuerdo N° 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del COMEX en ausencia de su titular;

Que en uso de sus facultades, el Comité de Comercio Exterior expidió la Resolución N° 106, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 95 de 4 de Octubre de 2013, que establece una restricción cuantitativa anual de importación para mercancías destinadas al ensamblaje de chasis de vehículos con su motor y posterior armado de vehículos terminados, autorizando adicionalmente un cupo de importación de dichas mercancías para la empresa CIAUTO;

Que la empresa CIAUTO presentó un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 106 del COMEX;

Que con informe jurídico s/n, de fecha 6 de noviembre de 2013, se puso en conocimiento del COMEX el Recurso de Reposición, informando que el mismo reúne los requisitos formales para su admisión a trámite;

Que el Comité de Comercio Exterior en sesión llevada a cabo el 8 de noviembre de 2013, conoció y aprobó el precitado informe jurídico;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del recurso reposición presentado por la empresa CIAUTO en contra de la Resolución No. 106 del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 95 de 4 de Octubre de 2013.

Artículo 2.- Delegar al Ministerio de Comercio Exterior la sustanciación y resolución del recurso de reposición planteado por la empresa CIAUTO.

Artículo 3.- Solicitar al Ministerio de Comercio Exterior, que una vez que se emita y notifique la resolución del Recurso de Reposición que se admite a trámite, se informe al Pleno de este organismo.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 8 de noviembre de 2013 y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Juan Carlos Gilbert, Secretario Ad Hoc.

TEL-668-29-CONATEL-2013

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

Considerando:

Que, las telecomunicaciones se encuentran dentro de los sectores estratégicos del Estado, el que se ha reservado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, conforme lo dispone el artículo 313 de la Constitución de la República.

Que, el Estado es el responsable de la provisión de servicios públicos, la que responde a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, conforme lo dispone el artículo 314 de la Constitución.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, de conformidad con el Capítulo VI, Título 1, artículos innumerados, agregados por la Ley No. 94 reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial 770 de 30 de agosto de 1995, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones tendrá la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones.

Que, el artículo 7 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformadas, establece que es atribución del Estado dirigir, regular y controlar todas las actividades de telecomunicaciones.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Especial Telecomunicaciones reformada, los abonados o clientes, tienen derecho a utilizar los servicios públicos de telecomunicaciones, condicionados a las normas establecidas en los reglamentos, primando en este caso; el interés y seguridad pública, conforme lo dispone la Constitución de la República.

Que, el artículo 125 de Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones determina que los prestadores de los servicios de telecomunicaciones mantendrán el secreto de la información cursada a través de los medios de telecomunicaciones y no podrán interceptarlos o interferirlos, divulgarlos, publicarlos o utilizar indebidamente su contenido. Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán tomar las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de las telecomunicaciones. Si la violación es imputable al prestador, éste será responsable por el hecho propio y por el de sus dependientes, en los casos que no haya tomado las medidas necesarias para evitarlo. Si la violación es imputable a un tercero, el prestador lo hará del conocimiento de la Superintendencia, la cual tomará las medidas necesarias para que cese la violación y aplicará las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 21 del Reglamento para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado dispone que constituyen obligaciones de los prestadores del SMA, cumplir con las resoluciones del CONATEL, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución TEL-477-16-CONATEL-2012 de 11 de julio de 2012, se expidió el "REGLAMENTO PARA LOS ABONADOS/CLIENTES-USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE VALOR AGREGADO", en cuyo artículo 20 numeral 20.1, establece "*Art. 20.- Privacidad.- 20.1 Solicitar, para los abonados/clientes-usuarios de los servicios finales de telecomunicaciones, la asignación por parte del prestador de servicios, del recurso necesario que permite proveer de números privados, cuando así lo requieran, previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan para el efecto. Este derecho es independiente de la obligación de abonado/cliente de empadronarse o consignar sus datos de identificación (empadronamiento) asociados a la línea o número telefónico asignado por el operador.*".

Que, la Resolución TEL-003-01-CONATEL-2013 de 11 de enero de 2013, establece en los artículos dos, tres y cuatro: "*Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones, que de manera semestral presente al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, un informe respecto de la evolución del "Servicio de Número Privado", en el que se incluya la aplicación de las condiciones de contratación de este servicio.*"; "*Disponer a las prestadoras del Servicio Móvil Avanzado, que en el plazo de treinta (30) días de recibida la notificación de la presente resolución, remitan a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, una propuesta de procedimiento para brindar el "Servicio de Número Privado", el cual deberá contemplar como mínimo los requisitos elementales de seguridad y mecanismos de calificación de las personas que lo requieran, basados en parámetros reales y que justifiquen su necesidad; es decir, que el servicio se brinde en aplicación del Reglamento para los abonados/clientes-usuarios de los servicios de telecomunicaciones y de valor agregado y del ordenamiento jurídico vigente.*"; y, "*El Consejo Nacional de Telecomunicaciones con base en el informe que presente la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones*

considerando la propuesta que remitan los prestadores del SMA en cumplimiento del artículo anterior, resolverá respecto de los requisitos a establecerse en cumplimiento del reglamento para los abonados/clientes-usuarios de los servicios de telecomunicaciones y valor agregado.”, respectivamente.

Que, mediante oficio VPR-4776-2013 de 04 de marzo de 2013, la operadora OTECEL S.A. en cumplimiento a la Resolución TEL-003-01-CONATEL-2013 remitió su propuesta de procedimiento para la prestación del Servicio de Número Privado.

Que, con oficios DGGST-2013-1077 y DGGST-2013-1078 de 10 de abril de 2013 dirigido a las operadoras CNT E.P. y CONECEL S.A., respectivamente, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó que en cumplimiento de la Resolución TEL-003-01-CONATEL-2013 se remita la propuesta de procedimiento para la prestación del Servicio de Número Privado.

Que, en atención al requerimiento de la SENATEL, la Operadora CNT E.P. con oficio No. GNRI-GREG-02-0820-2013 de 23 de abril de 2013, remitió la propuesta de procedimiento para la prestación del Servicio de Número Privado.

Que, la operadora CONECEL S.A. con oficio No. GR-0138-2013 de 06 de mayo de 2013, solicitó un plazo adicional para remitir la propuesta de procedimiento para la prestación del Servicio de Número Privado, petición que fue atendida mediante oficio DGGST-2013-1222 de 14 de mayo de 2013, en el cual se indicó que la información requerida debe ser remitida de manera improrrogable hasta el día 17 de mayo de 2013. Mediante oficio No. GR-0208-2013 de 16 de mayo de 2013, la operadora remitió la información solicitada.

Que, mediante oficios DGGST-2013-1550-OF y DGGST-2013-1683-OF (respuesta al oficio No. ITC-2013-3148 de 30 de julio de 2013 de la Superintendencia de Telecomunicaciones), se remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones la documentación remitida por las operadoras del Servicio Móvil Avanzado con la finalidad de que el Organismo técnico de control remita sus observaciones frente a las propuestas de procedimiento para la prestación del servicio de Número Privado.

Que, con oficio ITC-2013-3583 de 08 de octubre de 2013 la Superintendencia de Telecomunicaciones remite sus observaciones a las propuestas de procedimiento para la prestación del Servicio de Número Privado remitidas por las operadoras del Servicio Móvil Avanzado.

Que, mediante oficio SNT-2013-1116 de 27 de noviembre de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remite el Informe respecto del procedimiento para brindar el Servicio de Número Privado, en cumplimiento de la Resolución TEL-003-01-CONATEL-2013, para consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

Artículo 1. Avocar conocimiento y aprobar el Informe respecto del procedimiento para brindar el Servicio de Número Privado, en cumplimiento de la Resolución TEL-003-01-CONATEL-2013, presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 2. De conformidad con el artículo 4 de la Resolución TEL-003-01-CONATEL-2013 de 11 de enero de 2013, se establecen los siguientes REQUISITOS, CONDICIONES, PROCEDIMIENTO Y CARACTERÍSTICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE NÚMERO PRIVADO EN EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO:

1. Pueden acceder al Servicio de Número Privado prestado por los operadores del Servicio Móvil Avanzado, los siguientes abonados/clientes de dichos prestadores de servicio:
 - a. Los dignatarios, autoridades, funcionarios; y, servidores públicos de nivel jerárquico superior, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público.
 - b. Personas naturales que sean testigos protegidos en todas las etapas del proceso penal de acción pública.
 - c. Personas naturales víctimas de delitos de acción pública, en todas las etapas del proceso penal, o personas naturales a favor de quienes se hubiere otorgado boleta de auxilio emitida por autoridad competente, mientras duren tales condiciones.
 - d. Personas autorizadas por los organismos judiciales, de seguridad o de inteligencia competentes (Policía Nacional, Fiscalía General del Estado y Senain).
2. Los requisitos para poder acceder al servicio de Número Privado son los siguientes, los que serán aplicados sin excepción alguna:
 - a. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación para nacionales, y para personas extranjeras copia del pasaporte.
 - b. Solicitud debidamente suscrita por el solicitante y dirigida a la operadora del Servicio Móvil Avanzado, indicando el número específico en el cual se solicita la prestación del servicio de Número Privado, en el formato de solicitud establecido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.
 - c. Original de los documentos que acrediten su derecho a acceder al servicio, correspondientes con las condiciones indicadas en el numeral anterior, suscritos por la autoridad competente que avale la condición bajo la cual el abonado/cliente solicita el servicio de número privado.

- d. En la solicitud se deberá explicar con claridad y precisión el motivo por el cual se solicita el Servicio de Número Privado y el compromiso de informar a la operadora, en forma inmediata, cuando haya variado su situación con relación a la pérdida del derecho de acceso a este servicio.
 - e. Disponer de una línea de voz, en modalidad pospago vigente y debidamente empadronada a nombre del solicitante; en el caso de que el solicitante haga uso de una línea que conste empadronada asociada a otra persona natural o jurídica, deberá adjuntar la autorización correspondiente. En caso de que un solicitante sea abonado/cliente en la modalidad prepago, deberá solicitar al operador del Servicio Móvil Avanzado el cambio de modalidad de servicio previo a la aplicación a la contratación del servicio de número privado, para lo cual el operador deberá brindar las facilidades correspondientes, incluyendo las establecidas en el Reglamento para la aplicación de la portabilidad numérica en la telefonía móvil (Resolución No. 448-19-CONATEL-2008), respecto del cambio de modalidad en la forma de prestación del servicio.
3. Procedimiento para acceso al servicio.
- El trámite para acceder al servicio de Número Privado es el siguiente:
- a. La solicitud de activación deberá ser efectuada por el titular de la línea y de manera presencial en las oficinas de la operadora del SMA con la cual se requiera contratar el servicio, con los requisitos indicados; el operador no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por el CONATEL.
 - b. Una vez presentada la solicitud por parte del abonado/cliente, la operadora del Servicio Móvil Avanzado, realizará el análisis de la solicitud, dentro del término de tres (3) días laborables. Aprobado el acceso al servicio por parte del Operador, éste se activará dentro del término un (1) día laborable; en caso de no procedencia de la solicitud, comunicará mediante documento escrito al solicitante en un término de un (1) día contado a partir del vencimiento del término de análisis de la solicitud.
 - c. El abonado/cliente deberá suscribir la adenda correspondiente, que avale los términos y condiciones de contratación del servicio.
4. Consideraciones para la prestación del servicio de número privado
- a. En el contrato para la prestación del Servicio de Número Privado que se suscriba entre la operadora del SMA y el abonado/cliente, se establecerá el plazo por el cual se prestará el servicio, los términos para renovación del mismo y las condiciones económicas que se apliquen.
 - b. Cada abonado/cliente podrá disponer de máximo una (1) línea con servicio de número privado por operador, mismo que será de uso exclusivo del beneficiario.
 - c. El servicio de número privado se prestará únicamente vinculado al servicio de voz, independientemente de los otros servicios que disponga el abonado/cliente en la línea en la cual se activará el servicio.
 - d. Con la activación del servicio de Número Privado, las llamadas que se realicen desde un equipo terminal del SMA, no serán identificadas en el equipo terminal llamado; es decir no aparecerá el número telefónico sino que se indicará el siguiente mensaje: "NUMERO PRIVADO".
 - e. La operadora del SMA tendrá la obligación de dar por terminado el contrato para la prestación del Servicio de Número Privado con la persona natural que lo haya solicitado, una vez que:
 - Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos de nivel jerárquico superior hayan dejado sus funciones.
 - El proceso penal haya culminado.
 - La fecha de vigencia de una Boleta de Auxilio o de la Medida Cautelar, haya expirado según sea el caso.
 - Cuando las personas autorizadas por los organismos judiciales, de seguridad o de inteligencia competentes hayan terminado sus funciones.
 - f. En cumplimiento del Artículo 20 del "REGLAMENTO PARA LOS ABONADOS/CLIENTES-USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE VALOR AGREGADO", las líneas que soliciten el servicio de número privado no quedarán exentas del cumplimiento de las obligaciones relativas al empadronamiento; así mismo, el abonado/cliente beneficiario de este servicio deberá cumplir y estará sujeto al cumplimiento de la normativa relacionada con la prestación de servicios de telecomunicaciones y las que se deriven de la misma.
5. Deberes y derechos de las partes y de la autoridad competente que avale la condición bajo la cual el abonado/cliente solicita el servicio de número privado.
- a. La operadora del Servicio Móvil Avanzado está obligada a proporcionar al abonado/cliente el servicio de número privado de acuerdo al esquema y requisitos establecidos para el efecto, a las características contratadas y durante el tiempo pactado en el contrato para la prestación del servicio; no se podrán modificar o añadir requisitos, salvo autorización expresa del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, previo informe de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

- b. El abonado/cliente no puede utilizar el servicio de número privado para realizar acciones fuera del ámbito de la ley y será exclusivamente responsable por su utilización; esto incluye la utilización del servicio mientras éste se encuentre habilitado, independientemente de darse los eventos establecidos para la terminación de la prestación del Servicio de Número Privado (letra e del numeral 4 anterior).
- c. El abonado/cliente debe encontrarse al día en sus obligaciones económicas para poder recibir el servicio de parte de la operadora del Servicio Móvil Avanzado, y ésta debe proporcionarlo de manera permanente y dentro de los parámetros de calidad permitidos por la legislación aplicable.
- d. Es obligación de la autoridad competente que avale la condición bajo la cual el abonado/cliente solicita el servicio de número privado, el notificar al operador del Servicio Móvil Avanzado, respecto de las condiciones establecidas en la letra e) del numeral 4 anterior, a fin de que se termine la prestación de dicho servicio; alternatively, el beneficiario del servicio de número privado podrá solicitar la terminación de la relación de prestación del mismo, bajo su entera responsabilidad, para lo cual deberá realizar la solicitud expresa pertinente al operador.

Artículo 3. Se establece el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, a fin de que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones establezca el formato de solicitud a ser aplicado como parte del proceso para acceder al servicio de Número Privado de conformidad con lo establecido en la presente Resolución y sea remitido a los operadores del Servicio Móvil Avanzado para su aplicación, así como a la Superintendencia de Telecomunicaciones para las correspondientes acciones de supervisión y control.

Artículo 4. Los operadores del Servicio Móvil Avanzado, para la implementación y aplicación de lo establecido en la presente Resolución, tendrán el plazo de quince (15) días contados a partir del cumplimiento por parte de la SENATEL de lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5. Se encarga a la Secretaría del CONATEL la notificación de la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a los operadores del Servicio Móvil Avanzado.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 02 de diciembre de 2013.

f.) Srta. Ing. Ana Gabriela Valdiviezo, Presidenta del CONATEL.

f.) Lcdo. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 09 de diciembre de 2013.- f.) Secretario del CONATEL.

No. JB-2013-2703

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título X “De la gestión y administración de riesgos”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I “De la gestión integral y control de riesgos”;

Que la Junta Bancaria, como máximo órgano regulador del sistema financiero, debe conocer oportunamente los riesgos sistémicos, interconexiones y otros análisis de riesgos integrales de los sectores controlados, y las alertas que se generen sobre la estabilidad de los mismos, contando con un insumo técnico adicional que soporte las decisiones adoptadas sobre dichos aspectos;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de disponer la presentación anual del reporte de estabilidad financiera, que elaborará la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Resuelve:

En el libro I “Normas Generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo I “De la gestión integral y control de riesgos”, del título X “De la gestión y administración de riesgos” incluir como artículo 21 el siguiente y reenumerar el restante:

“**ARTÍCULO 21.-** La Superintendencia de Bancos y Seguros elaborará una vez al año el reporte de estabilidad financiera, el cual contendrá, en términos generales, un estudio especializado de riesgos sistémicos, interconexiones, y otros análisis de riesgos integrales de los sectores controlados, que será puesto en conocimiento

de la Junta Bancaria y una vez conocido por ésta, remitido a las entidades responsables de la política pública financiera y económica, para que actúen en el ámbito de sus competencias.”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de noviembre de dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el veintisiete de noviembre de dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 11 de diciembre de 2013.

No. JB-2013-2723

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el suplemento del Registro Oficial No. 659 de 12 de marzo de 2012, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario - Financiera;

Que la décima disposición transitoria de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario - Financiera, incluida con la citada ley reformatoria, dispone que se otorga jurisdicción coactiva al Superintendente de Bancos y Seguros para el cobro de las pérdidas patrimoniales de las instituciones financieras cuyos procesos liquidatorios culminaron hasta diciembre de 2010 y que los procesos coactivos se iniciarán en contra de los accionistas que representaban el seis por ciento (6%) o más del capital accionario al momento de someterse la institución financiera al proceso de reestructuración, saneamiento o liquidación forzosa, así como contra el principal administrador y representante legal;

Que mediante resoluciones Nos. JB-2012-2140 y 2141 de 2 abril de 2012, se reformó la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, incluyendo las normas relativas al cobro de las pérdidas patrimoniales de las instituciones financieras que concluyeron sus procesos liquidatorios y al

ejercicio de la jurisdicción coactiva prevista en la disposición transitoria décima de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario - Financiera;

Que los artículos 3 y 4 de la sección I “De las órdenes de cobro generales, de los títulos de crédito y de los autos de pago para el ejercicio de la jurisdicción coactiva”, capítulo XV “Del cobro de las pérdidas patrimoniales de las instituciones financieras que concluyeron sus procesos liquidatorios, en aplicación de la jurisdicción coactiva prevista en la disposición transitoria décima de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario - Financiera”, título XVIII “De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero”, libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Los juicios coactivos se iniciarán, de conformidad con la décima disposición transitoria de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario - Financiera, contra los accionistas que representaban el seis por ciento (6%) o más del capital accionario -según la información reportada a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al momento de someterse la institución financiera al proceso de reestructuración, saneamiento o liquidación forzosa así como contra el principal administrador y representante legal, para lo cual la Subdirección Nacional de Entidades en Liquidación y Coactiva proporcionará esta información.

Al efecto, el funcionario responsable de la Superintendencia de Bancos y Seguros emitirá, mediante resolución, un título de crédito por cada institución financiera por el valor equivalente al de la pérdida patrimonial determinada en el balance final ajustado a cero.

ARTÍCULO 4.- Los autos de pago que dicten los jueces de coactiva dispondrán que los coactivados paguen el valor de la pérdida patrimonial correspondiente al cierre de cada proceso liquidatorio o dimitan bienes dentro de los tres (3) días contados desde la citación del auto de pago; apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a dicho monto, más intereses y costas, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan dictarse conforme a la ley.”;

Que en aplicación de la disposición transitoria décima de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario - Financiera y las disposiciones incluidas en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mediante resoluciones Nos. JB-2012-2140 y 2141 de 2 abril de 2012, se iniciaron por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros dieciséis procesos coactivos, por un total de USD 97.034.958,14, que corresponden a instituciones financieras cuyos procesos liquidatorios culminaron, respecto de las cuales ni la extinta Agencia de Garantía de Depósitos ni la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho

Público del Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP habían realizado procesos de incautación ni ejercido acciones de cobro;

Que los títulos de crédito y autos de pago emitidos demandaban el pago del valor equivalente al de la pérdida patrimonial determinada en el balance final ajustado a cero de cada una de las instituciones financieras, más intereses y costas en caso de que los coactivados no paguen el valor de la pérdida patrimonial o dimitan bienes dentro de los tres (3) días contados desde la citación del auto de pago;

Que mediante oficio No. SBS-INJ-DNJ-2013-0550 de 23 de julio de 2013, la Superintendencia de Bancos y Seguros, formuló al Procurador General del Estado cuatro consultas relativas al cobro de intereses sobre los recursos que el Estado ecuatoriano entregó a la denominada banca cerrada, con fundamento en la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario – Financiera;

Que con oficio No. 14896 de 2 de octubre de 2013, el señor Procurador General del Estado, en atención a las consultas constantes en el referido oficio No. SBS-INJ-DNJ-2013-0550 de 23 de julio de 2013, se pronunció en los siguientes términos, según consta en la parte pertinente:

“PRIMERA CONSULTA

“Toda vez que los recursos asignados en efectivo y en Bonos del Estado, tanto por parte de Ministerio de Finanzas como de la AGD, para el pago de la garantía de los depositantes, mediante los procedimientos previos a la liquidación creados por la Ley de la AGD, constituyen préstamos del Estado; el otorgamiento de éstos créditos, ¿generaron para la AGD la obligación de registrar, desde la asignación de los recursos hasta el cierre de la cuenta de ejecución, todo perjuicio para el Estado como producto de la aplicación de la Ley de la AGD, de conformidad con su artículo 24?”.

(...)

... la AGD tuvo la obligación de registrar desde la asignación de los recursos hasta el cierre de la cuenta de ejecución, todo perjuicio para el Estado como producto de la aplicación de la Ley de la AGD pues esta norma precauteló el patrimonio del Estado en los dos momentos en que pudo resultar perjudicado: en los procesos previos a la liquidación, de conformidad con el artículo 24 literal e) último inciso de la Ley de Reordenamiento original, se ordenó se registre cualquier pérdida por la aplicación de la Ley de la AGD, pérdida que debía ser pagada por la AGD al Ministerio de Finanzas; y luego, ya en el proceso de liquidación, de conformidad con el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en virtud de su reforma de 28 de enero de 2002, se ordenó que los desembolsos hechos por el Estado para honrar la garantía de los depósitos sean los primeros en ser pagados en la liquidación.

Ahora bien, para poder pagar al Estado de forma preferente en el momento de la liquidación, el monto debió ser registrado como un pasivo a ser satisfecho en la liquidación. En ese sentido y en concordancia con el criterio de la Superintendencia de Bancos y Seguros, el legislador ecuatoriano efectivamente estableció, como responsabilidad del Directorio de la AGD, el que la solución utilizada en estos procesos previos a la liquidación forzosa de las IFI's, sea aquella que signifique la menor utilización neta de los recursos de la cuenta de ejecución, pues en efecto, ello implicaba una intencionalidad de precautelar el patrimonio del Estado, o en su defecto, de causar el menor costo posible para el Estado.

Como consecuencia de lo anterior, en atención a los términos de su consulta, se concluye que la entrega de estos recursos por parte del Estado, le generaron a la Agencia de Garantía de Depósitos la obligación de registrar, desde la asignación de los recursos hasta el cierre de la cuenta de ejecución, todo perjuicio para el Estado, incluyendo el capital entregado y su costo financiero, como producto de la aplicación de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el área Tributario-financiera, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 78 de 01 de diciembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 24. Para el cálculo de los intereses, debe tomarse en cuenta la fecha de entrega de los fondos que el Estado haya hecho en cumplimiento de dicha ley, independientemente de la fecha del registro en la cuenta de ejecución.”.

SEGUNDA CONSULTA

“De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ésta obligación ¿ha perdido vigencia o ha mantenido continuidad en el tiempo en virtud de la transferencia de todas las atribuciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la AGD a la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD, mediante Acuerdo No. 049 del Ministerio de Finanzas de 23 de marzo de 2010 y de esa Coordinación, a la Unidad de Gestión y Ejecución de derecho público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD, efectuada mediante Decreto Ejecutivo 553 de 07 de diciembre de 2011?”.

(...)

Recapitulando, posterior a la creación de la AGD en el año de 1998 y las ulteriores reformas introducidas principalmente por la Ley Trole y la Ley 60; en el año 2008, se publicó la Ley que creó el COSEDE, y estableció el plazo de una año, para que la AGD realice los activos, concilie las cuentas con personas naturales y jurídicas acreedoras y cubra sus obligaciones. Una vez extinguida la AGD, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los Arts. 27 y 29, inciso final de la Ley de Reordenamiento, fueron ejercidos por el Ministerio de Finanzas, en particular y por delegación, por la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD. De la transferencia hecha a esta Coordinación, las

atribuciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio pasaron a la UGEDEP desde su creación el 07 de diciembre de 2010.

Así, la jurisdicción coactiva conferida a la Agencia de Garantía de Depósitos para la recuperación y cobro de las obligaciones a favor de las instituciones financieras sometidas a su control y administración de sus acreencias y a las instituciones financieras privadas cuyo único accionista haya sido una institución del Estado, así como la obligación de registrar, desde la asignación de los recursos hasta el cierre de la cuenta de ejecución, todo perjuicio para el Estado como producto de la aplicación de Ley de la AGD, de conformidad con su artículo 24, han permanecido vigentes hasta la presente fecha, por la sucesión en el derecho antes descrita que ha tenido la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD de la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex - AGD del Ministerio de Finanzas y ésta última, de la Agencia de Garantía de Depósitos.

TERCERA CONSULTA

“El que los accionistas y administradores deban, en los supuestos de hecho contenidos en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento, garantizar con su patrimonio personal los depósitos de su institución financiera, en los procesos previos a la liquidación forzosa, ¿les generó una obligación de pago de conformidad con la antedicha norma?”.

(...)

De lo expuesto se concluye que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera y al ser una norma imperativa de derecho, en los casos en que se haya declarado patrimonios técnicos irreales, alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, los administradores y accionistas de la institución financiera quedan obligados con su patrimonio personal, a garantizar los depósitos de la institución financiera y por tanto, tienen obligación de pago en los términos que esa disposición establece.”.

CUARTA CONSULTA

“Debe aplicarse el artículo 154 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero respecto, de los accionistas que representaban el seis por ciento (6%) o más del capital accionario de la IFI al momento de someterse la institución financiera al proceso de reestructuración, saneamiento o liquidación forzosa, así como contra el principal administrador y representante legal de la IFI?”.

(...)

Como consecuencia, para buscar el sujeto sobre el cual recae este proceso, por mandato imperativo de la ley debe retrotraerse al momento en que la IFI entró al

procedimiento de reestructuración, saneamiento o liquidación, y determinar qué personas en aquel entonces, fueron accionistas que representaban el seis por ciento o más del capital accionario, principal administrador y representante legal de la IFI, para que respondan frente a las pérdidas patrimoniales determinadas en los procesos liquidatorios culminados hasta diciembre de 2010; para todo lo cual, el sujeto activo es evidentemente, el Superintendente de Bancos, en aquello que no haya prevenido la competencia otra entidad.

Con estos antecedentes, puede concluirse que el artículo 154 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, fue concebido para precautelar que el pasivo se mantenga si no hay un activo con el que superarlo, no para aligerar la carga que ha de imponerse a los accionistas y administradores causantes de los perjuicios a los bancos pues inclusive, éstas personas pasaron, con las sucesivas reformas a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero (en su artículo 167) a cobrar sus acreencias exclusivamente en el último lugar del orden de prelación.

Por ello, la aplicación del artículo 154 Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, que establece que todos los depósitos, deudas y demás obligaciones de una institución financiera en favor de terceros, a partir de la fecha de su liquidación forzosa, no devengan intereses frente a la masa de acreedores, no debe hacerse extensiva a quienes ostentaban la calidad de accionistas que representaban el seis por ciento o más del capital accionario, principal administrador y representante legal, de la IFI, al momento de someterse al proceso de reestructuración, saneamiento o liquidación forzosa, cuyas obligaciones se encuentran determinadas en la Disposición Transitoria Décima a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera”.

Que el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República establece que corresponde al Procurador General del Estado, entre otras funciones, el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos;

Que la letra “e” del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dispone que corresponde privativamente al Procurador General del Estado absolver consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico; y, que el pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en la ley;

Que el pronunciamiento del señor Procurador General del Estado constante en el oficio No. 14896 de 2 de octubre de 2013, con el que se absuelven las consultas formuladas por

la Superintendencia de Bancos y Seguros, a través de oficio No. SBS-INJ-DNJ-2013-0550 de 23 de julio de 2013, al tenor de lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, tiene el carácter de vinculante no sólo para esta institución, sino que también para todos los organismos y entidades del sector público, así como para las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública;

Que en virtud de lo señalado en el considerando precedente y como hecho superviniente, es necesario efectuar reformas a las disposiciones normativas incluidas en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, con el propósito de iniciar acciones de cobro para recuperar el saldo no ejecutado de los valores correspondientes a los intereses que adeuden los accionistas que representaban el seis por ciento (6%) o más del capital accionario, el principal administrador y representante legal de aquellas instituciones financieras que, con fundamento en la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario - Financiera, recibieron recursos estatales para la atención de sus obligaciones, independientemente de la fecha del registro en la cuenta de ejecución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, título XVIII “De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero” efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO 1.- En el capítulo XV “Del cobro de las pérdidas patrimoniales de las instituciones financieras que concluyeron sus procesos liquidatorios, en aplicación de la jurisdicción coactiva prevista en la disposición transitoria décima de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario – Financiera”, realizar la siguiente reforma:

1. Incluir como artículo 10 el siguiente y reenumerar los restantes:

“**ARTÍCULO 10.-** El Superintendente de Bancos y Seguros, en el caso de los procedimientos coactivos que se inicien para recuperar el saldo no ejecutado de los valores correspondientes a los intereses que adeuden los accionistas que representaban el seis por ciento (6%) o más del capital accionario, el principal administrador y representante legal de aquellas instituciones financieras que, con fundamento en la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario – Financiera, recibieron recursos estatales para la atención de sus obligaciones, solicitará a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP, por cada una de las instituciones en que esta última institución no haya prevenido la competencia de las acciones de

cobro, la liquidación de los intereses generados a partir de la fecha de entrega de los recursos estatales, con independencia de la fecha del registro en la cuenta de ejecución.

Esta liquidación servirá para la emisión de un nuevo título de crédito y auto de pago por parte de los funcionarios competentes de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Para estas acciones de cobro se observará, en lo que fuere aplicable, las disposiciones constantes en este capítulo.”

ARTÍCULO 2.- En el capítulo XVI “Normas para la aplicación de la jurisdicción coactiva prevista en la disposición transitoria décima de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario - Financiera, realizar la siguiente reforma:

1. Sustituir el primer inciso del artículo 1 por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 1.-** El Superintendente de Bancos y Seguros podrá delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva, para el cobro de las pérdidas patrimoniales de las instituciones financieras que han concluido sus procesos liquidatorios y del saldo no ejecutado de los intereses generados por los recursos entregados por el Estado ecuatoriano, con fundamento en la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario - Financiera, al Coordinador General Administrativo Financiero, a los Intendentes de Guayaquil, Cuenca y Portoviejo y al Subdirector de Entidades en Liquidación y Coactivas o a quienes les subroguen legalmente.”

2. Sustituir el segundo inciso del artículo 2 por el siguiente texto:

“Los secretarios abogados, además, patrocinarán la defensa de los juicios de excepciones que se propusieren contra el procedimiento coactivo ante la justicia ordinaria, así como los juicios de insolvencia que iniciare la Superintendencia de Bancos y Seguros.”

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de diciembre de dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de diciembre de dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 11 de diciembre de 2013.

FE DE ERRATAS

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR

Oficio JB-2013-2663

Quito D.M., 12 de diciembre de 2013

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR
REGISTRO OFICIAL
 Quito

De mi consideración:

Mediante oficio JB-2013-2513 de 26 de noviembre de 2013, solicite la publicación en el Registro Oficial de la resolución JB-2013-2694 de 19 de noviembre de 2013.

En el texto de la citada resolución, publicada en el Registro Oficial No. 142 de 12 de diciembre de 2013, en el artículo 4, erróneamente y por una equivocación producida en este organismo, consta un cuadro con el siguiente tenor:

	DEL VALOR DE LOS ACTIVOS
ENTIDADES GRANDES	De US\$ 2'000.000 en adelante
ENTIDADES MEDIANAS	De US\$ 100.000 a US\$ 2'000.000
ENTIDADES PEQUEÑAS	Por debajo de los US\$ 100.0000

En virtud de lo expuesto solicito a usted, comedidamente, la publicación urgente de la fe de erratas de la cual debe constar que el cuadro que corresponde al artículo 4 de la resolución JB-2013-2694 de 19 de noviembre de 2013, es el siguiente:

	DEL VALOR DE LOS ACTIVOS
ENTIDADES GRANDES	De US\$ 2.000.000.000 en adelante
ENTIDADES MEDIANAS	De US\$ 100.000.000 a US\$ 2.000.000.000
ENTIDADES PEQUEÑAS	Por debajo de los US\$ 100.000.000

Atentamente,

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

FE DE ERRATAS

- Rectificamos el error deslizado en la publicación del Decreto Ejecutivo No. 171, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013.

Donde dice:

“...Artículo 16.- De los seguros de vida.- Las empresas de seguros podrán calificar la solicitud de seguro de vida de una persona con discapacidad como riesgo estándar, subnormal, agravado o no elegible,

Artículo 19.- Servicios.- Las entidades proveedoras de los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, que establecen rebajas a las personas con discapacidad o personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que las representen, deberán realizar auditorías anuales aleatorias para verificar que el beneficio se aplique a favor de las personas con discapacidad, caso contrario se retirará el mismo de forma definitiva, sin perjuicio del cobro de aquellos valores que se redujeron indebidamente y establecimiento de las

Debe decir:

“...Artículo 16.- De los seguros de vida.- Las empresas de seguros podrán calificar la solicitud de seguro de vida de una persona con discapacidad como riesgo estándar, subnormal, agravado o no elegible, ...

Artículo 19.- Servicios.- Las entidades proveedoras de los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, que establecen rebajas a las personas con discapacidad o personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que las representen, deberán realizar auditorías anuales aleatorias para verificar que el beneficio se aplique a favor de las personas con discapacidad, caso contrario se retirará el mismo de forma definitiva, sin perjuicio del cobro de aquellos valores que se redujeron indebidamente y el establecimiento de las ...”.

LA DIRECCIÓN

Suscríbase

Quito
 Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Edificio Nader 2do. Piso
 Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
 Malecón 1606 y 10 de Agosto
 Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
 Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
 Mañosa 201 y 10 de Agosto
 Telefax: 2430110

www.registroficial.gob.ec